



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1151

Bogotá, D. C., jueves, 15 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se adoptan estrategias de planificación y formación del talento humano del sistema de salud, se crea la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia al Talento Humano del Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, por medio de la cual se adoptan estrategias de planificación y formación del talento humano del sistema de salud, se crea la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia al Talento Humano del Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Lacouture:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Atentamente,

Los firmantes del proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se adoptan estrategias de planificación y formación del talento humano del sistema de salud, se crea la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia al Talento Humano del Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

De la formación y planificación del talento humano en salud

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las estrategias de planificación, así como la formación del Talento Humano del Sistema de Salud y crear la estrategia nacional de protección

contra la violencia al talento humano del sistema de salud.

Artículo 2°. Formación Continua. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que contraten Talento Humano del Sistema de Salud, dentro del marco de su competencia, deberán formular anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Gobierno nacional planes institucionales de formación continua del personal vinculado, considerando como objetivos:

1. Satisfacer las necesidades de desarrollo personal, profesional y ocupacional del Talento Humano del sistema de Salud durante su ciclo laboral;

2. Responder a las necesidades y problemáticas en salud de la población, así como a los requerimientos para la atención en salud, en coherencia con los avances del conocimiento y la tecnología, priorizando aspectos y temáticas que fortalezcan la Atención Primaria en Salud, el enfoque diferencial y la gestión integral del riesgo.

3. Implementar procesos de adquisición y actualización de conocimiento sobre el SGSSS, los objetivos y metas en salud, mejoramiento de la calidad de la atención y trato al usuario y /o paciente, actualización respecto a tecnologías de la información vinculada al sector, entre otros aspectos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social en la reglamentación del Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud; integrando sus dimensiones técnicas, sociales, de equidad, de calidad, de participación y de ética.

4. Las demás que se consideren necesaria acorde con el Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud;

Parágrafo 1°. Los programas de formación continua deberán ser impartidos por personal idóneo vinculados a instituciones educativas autorizadas por el Gobierno nacional.

Artículo 3°. Cooperación Internacional Académica y Profesional. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) e instituciones académicas y de investigación, realizarán las gestiones necesarias para acordar el reconocimiento y otorgamiento de facilidades de movilidad académica e intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en el área de la Salud.

Artículo 4°. Planificación del Talento Humano. El Ministerio de Salud y Protección Social, con la asesoría del Consejo Nacional del Talento Humano en Salud, determinará las necesidades de personal en los territorios para el cumplimiento de los objetivos del SGSSS, basado en antecedentes sanitarios, de prestación de servicios, y en el desarrollo y

aplicación de metodologías para la estimación de necesidades actuales y futuras.

El proceso de planificación de Talento Humano del Sistema de Salud se realizará bajo los siguientes lineamientos generales:

1. Se desarrollará de manera sistemática considerando en forma integral las relaciones existentes entre las diferentes profesiones y ocupaciones de la salud, teniendo en cuenta la presencia de las mismas y el balance geográfico en su distribución. Lo anterior, sin perjuicio de la concesión de incentivos para el Talento Humano que adhiera el cambio en ese sentido.

2. Contemplará mecanismos de participación activa de los territorios, con asociaciones, agremiaciones del sector salud y de actores sociales relevantes, los cuales proveerán información en forma oportuna.

3. Se apoyará en el Sistema de Información para la Gestión, Planificación y Formación del Talento Humano del Sistema de Salud y de los análisis y estudios que se emitan en el Observatorio del Talento Humano en Salud.

4. Comprenderá la realización de estudios de carga y jornada laboral del Talento Humano, las condiciones de salud mental del personal, la proyección de necesidades de personal requerido para realizar actividades de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación, paliación; el diseño de estrategias de cierre de brechas e inequidades laborales; los análisis más prevalentes de salud y de las intervenciones más efectivas y la consideración del conjunto de competencias requeridas para resolver la demanda en salud existente.

5. Tendrá un enfoque multidisciplinario y buscará la complementariedad de diferentes perfiles de competencia.

6. Tendrá un enfoque territorial, que reconozca y respete las prácticas culturales locales, fomente la inclusión y el respeto por la diversidad cultural en todos los niveles del sistema de salud.

7. Tendrá un enfoque de equidad de género.

En esa línea, el trabajo del Talento Humano del Sistema de Salud en la red asistencial deberá considerar especialmente la formación y desarrollo en medicina familiar y comunitaria, en un contexto de envejecimiento de la población y de la creciente carga de enfermedades crónicas, incluyendo la atención a pacientes con comorbilidades, cuyo modelo de atención se construye sobre interacción entre el paciente, la comunidad y los prestadores de salud.

Artículo 5°. Plazo de reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley, para reglamentar y establecer los mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la presente ley.

CAPÍTULO II

De la protección contra la violencia del talento humano en salud

Artículo 6°. Estrategia Nacional de Protección contra la Violencia al Talento Humano del Sistema de Salud. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará una estrategia intersectorial con el objeto principal de identificar, cuantificar y plantear soluciones efectivas para la protección de la vida, salud mental, buen nombre e integridad del Talento Humano del Sistema de Salud en el ejercicio de sus labores. La elaboración de esta estrategia propenderá por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Prevenir de forma efectiva la violencia contra el Talento Humano del Sistema de Salud mediante medidas eficaces en el ámbito laboral, social, económico y jurídico. Para ello, los directivos de las instituciones prestadoras de servicio de salud deberán implementar acciones pedagógicas pertinentes.

2. Promover el trabajo interinstitucional y colaborativo con todos los actores del Estado colombiano para garantizar la seguridad e integridad del Talento Humano del Sistema de Salud. Así mismo, las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas deberán implementar acciones para garantizar a través de sus servicios de seguridad y en coordinación con las autoridades pertinentes la protección del talento humano Salud.

3. Implementar marcos de información y de seguimiento que permitan identificar plenamente las causas, modalidades, particularidades regionales y las consecuencias de la violencia contra el Talento Humano del Sistema de Salud.

4. Promover el ejercicio de la profesión y ocupación en salud a partir del desarrollo de una cultura que valora y reconoce el esfuerzo y compromiso de los miembros del Talento Humano del Sistema de Salud en el desarrollo de tareas y procesos que tienen como fin mejorar la calidad de vida y de salud de los pacientes.

5. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios y pertinentes. La Estrategia Nacional desarrollará indicadores y metas que permitan medir periódicamente la eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos.

Artículo 7°. Comité Interinstitucional de lucha contra la violencia contra el talento humano. Créase, con carácter permanente y adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, el “Comité Interinstitucional de Protección contra la Violencia de talento humano del Sistema de Salud” como organismo consultivo del Gobierno nacional y ente coordinador de las acciones que se desarrollen para combatir actos de violencia contra el talento humano del Sistema de Salud.

Parágrafo. El Gobierno nacional contará con un periodo de doce (12) meses para la consolidación

de la estrategia y creación del comité, a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 8°. Del Comité y sus integrantes. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. Ministro de Salud y Protección Social, Viceministro o Director de Talento Humano en Salud, o su delegado, quien lo presidirá.

2. Superintendente Nacional de Salud o Superintendente Delegado.

3. Fiscal General de la Nación o su delegado.

4. Defensor del Pueblo o su delegado.

5. Director de la Policía Nacional.

6. Cinco representantes que para el efecto designe el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud conforme al artículo 7° de la Ley 1164 de 2007.

Parágrafo. El comité deberá sesionar como mínimo (3) veces al año, deberá adoptar su propio reglamento, podrá sesionar por iniciativa de cualquiera de los integrantes. Así mismo, deberán rendir informe a las Comisiones Séptima del Congreso de la República, donde se evidencie el cumplimiento del objeto y alcance de la presente ley.

Artículo 9°. Ruta de atención y denuncia de la Violencia contra el talento humano del área de la Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social en apoyo con la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional de Colombia y en coordinación con la Defensoría del Pueblo, diseñarán un canal de comunicación para atender y dar respuesta efectiva a las denuncias atinentes a episodios de violencia en contra el talento humano del Sistema de Salud adelantando asistencia y acompañamiento a la víctima para la correspondiente presentación de la denuncia. Igualmente brindarán asistencia y acompañamiento a la víctima para la correspondiente presentación de la denuncia.

Todos los actores de la presente ley deberán garantizar la divulgación y cumplimiento efectivo del uso adecuado de la ruta de atención y de la información que se genere del reporte del uso de la ruta.

En casos de grave afectación a la salud pública, pandemias, epidemias y/o similares, se deberá generar una ruta de atención especial para proteger la integridad del Talento Humano del Sistema de Salud y la de sus familiares.

Dicha ruta deberá estar conectada con la ruta de atención integral para víctimas de violencias de género garantizando una integración y coordinación efectiva.

Artículo 10. Protección del buen nombre del talento humano del sistema de salud. El talento humano del Sistema de Salud tiene derecho a que se preserve su buen nombre, el debido proceso y se otorguen las garantías necesarias para la protección de sus derechos.

Las personas naturales o jurídicas que generen, publiquen o difundan información relacionada

con los títulos, desempeño o ejercicio del talento humano, deberán informar de manera completa, veraz e imparcial los hechos sin generar confusión en la opinión pública ni afectar el derecho al buen nombre del talento humano del sistema de salud.


Las personas que publiquen o difundan información relacionada con investigaciones, procesos judiciales o administrativos relacionados con el ejercicio profesional del personal del talento humano del sistema salud, deben publicar y difundir los fallos o decisiones que resulten favorables a estos, en los mismos términos y por los mismos medios de la publicación inicial.


Artículo 11. *Trato digno en la formación del talento humano del sistema de salud.* El Gobierno nacional promoverá la creación de una política integral con el fin principal de combatir todas las formas de violencia física, sexual, intelectual y psicológica que pueden afectar al talento humano, en los procesos de formación de programas académicos del área de la salud y ejercicio de la profesión del talento humano o en cualquier otro ámbito que considere pertinente.

Parágrafo. En un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios competentes solicitarán información detallada en materia de atención y control de violencia física, psicológica y sexual del talento humano del sistema de salud a todas las instituciones de educación superior con programas académicos de formación del talento humano, a los Hospitales Universitarios y a las demás instituciones que se constituyan en escenarios de práctica.

Artículo 12. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,


VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República


JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara


TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia


CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto del Proyecto de Ley

La presente iniciativa legislativa se propone establecer las estrategias de planificación y formación del talento humano del sistema de salud, así como la creación de la estrategia nacional de protección contra la violencia al talento humano del sistema de salud tanto profesional como en formación.

Justificación

Con ocasión del lamentable hecho ocurrido en días pasados, donde una profesional de la salud tomó la decisión de quitarse la vida por la presión y maltrato experimentados en el desarrollo de su residencia, se ha empezado a visibilizar este deplorable y aterrador panorama que, si bien ya se ha presentado a lo largo del tiempo, nunca había recibido la atención que demanda por parte de las instituciones, las autoridades y la comunidad en general.

Se está presenciando cómo el dolor por la partida de esta colega ha despertado la valentía de muchos profesionales que, con coraje, están contando sus experiencias, elevando una voz de alarma para que el trato inhumano que se presenta, sobre todo en las especializaciones, sea corregido y deje de perjudicar la salud mental del personal, llegando a cobrar valiosas vidas.

Es importante manifestar que, si bien se ha hecho énfasis en esta circunstancia en la especialidad de cirugía general, esta es una realidad que se presenta en las distintas etapas de formación del talento humano en salud, donde se exigen horarios extenuantes que no respetan los tiempos de descanso necesarios para la recuperación física y mental de este personal. Además, la contratación de personal resulta insuficiente para las necesidades de cada servicio, generando una carga laboral que puede ser catalogada como inhumana para los médicos vinculados. Las preocupaciones por el no pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales durante meses les genera una enorme presión adicional para resolver sus obligaciones personales y familiares, lo que causa gran desmotivación en el ejercicio de su carrera. El maltrato emocional y el acoso sexual y laboral derivan en elevados niveles de estrés, depresión y enfermedades mentales.

Según datos conocidos con corte al 9 de julio del presente año, el colapso en la ocupación de servicios de urgencias presenta cifras de hasta un 250% de ocupación, circunstancia que se relaciona con el exceso en la carga laboral que recae en el escaso personal que dedica su vida al cuidado de la salud de todos los que integran esta sociedad.

De acuerdo con un estudio realizado en el país en junio de 2020, llevado a cabo con un total de 302 residentes, se concluyó que las tasas de acoso laboral fueron del 49% y de acoso sexual fueron del 14,9%. El estudio establece adicionalmente que las principales formas de acoso sexual corresponden a acoso de género (47%) y atención sexual no deseada (47%), siendo este significativamente mayor en mujeres, y que los cirujanos fueron los principales perpetradores.

Este panorama, entonces, no puede ser tratado como una simple noticia o estadística más que se lamenta, pero frente a la que no se toman los correctivos necesarios; se trata de personas y familias que han puesto su vida al servicio de la comunidad, tal y como se pudo evidenciar en la pandemia vivida

por el Covid-19. Por este motivo, se eleva una voz de rechazo absoluto por estas violaciones sistemáticas a los derechos del talento humano en salud, se insta al Gobierno nacional a realizar un monitoreo permanente y exhaustivo de este tipo de abusos, y se manifiesta la voluntad absoluta de trabajar en la creación de normas que eviten y sancionen estas prácticas, que deben ser erradicadas por completo del sistema de salud.

Marco Jurídico

El proyecto de ley tiene como principal sustento constitucional y legal, la protección al trabajo y la seguridad del talento humano en formación residentes en el territorio colombiano

De acuerdo con la Constitución Política,

*Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.***

*Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) **asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.***

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. en su vida, honra, bien es, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

*Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar **y a su buen nombre.** y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*

Por otro lado, es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, en el Capítulo II.

*Artículo 4.3 “Capítulo de Deberes”: Son deberes del afiliado y del paciente: - **Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios de salud***

Justificación

Violencia contra el Personal Sanitario

En Colombia, el personal médico enfrenta un entorno laboral desafiante. Las largas jornadas de trabajo, la falta de recursos, la sobrecarga laboral y, en ocasiones, la falta de personal, son factores que contribuyen al estrés y al agotamiento. En este contexto, las agresiones hacia el personal médico no solo son físicas, sino también verbales y psicológicas, y pueden provenir de pacientes, familiares e incluso de otros profesionales de la salud.

Las causas de la violencia contra el personal médico en Colombia son multifacéticas. Uno de los factores principales es la frustración de los pacientes y sus familias ante la falta de atención oportuna y de calidad. Las demoras en la atención, las barreras administrativas y la percepción de un trato inadecuado generan un ambiente de tensión que puede desencadenar en agresiones. Además, el sistema de salud colombiano enfrenta limitaciones presupuestarias y logísticas que impiden una atención adecuada, exacerbando la insatisfacción.

La falta de educación y de conciencia sobre los derechos y deberes de los pacientes también contribuye a este problema. Muchas veces, los pacientes no entienden las limitaciones del sistema de salud y descargan su frustración en el personal médico, que a menudo es el primer punto de contacto.

Impacto en el personal médico

Las consecuencias de la violencia son graves para el personal médico. Además de las lesiones físicas que pueden sufrir, las agresiones verbales y psicológicas tienen un impacto negativo en su salud mental, lo que puede llevar a problemas de ansiedad, depresión y agotamiento profesional. Estos factores no solo afectan la calidad de vida de los trabajadores de la salud, sino que también influyen en su capacidad para brindar una atención de calidad, lo que perpetúa un ciclo de insatisfacción y violencia.

El 2020 fue un año especialmente complejo para el personal de salud en todo el mundo y en Colombia, puesto que además de tener que controlar la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, la violencia contra los trabajadores de la salud sufrió un aumento muy considerable en nuestro país.

En ese sentido se ha pronunciado el Comité Internacional de la Cruz Roja[1] (CICR), quien informa que en 2020 se reportaron 325 ataques contra el personal de salud, sus instalaciones y vehículos sanitarios; convirtiéndose en la cifra más alta de los últimos 24 años[2].

En el 50% de los casos de violencia registrados, los responsables de las agresiones fueron los propios pacientes, sus familiares o miembros de la comunidad en general; el 21% de los ataques a este personal fue perpetrado por grupos armados; y el 6% por la fuerza pública.

Al respecto el CICR indicó:

“En distintas situaciones, los trabajadores de la salud fueron objeto de agresiones físicas y de amenazas de muerte por parte de civiles, al ser injustamente acusados de propagar el virus entre la comunidad o de beneficiarse económicamente de la situación”[5].

Por otro lado, la mayoría de los casos de violencia contra el personal médico se concentró en un 79% en 8 departamentos de Colombia: Norte de Santander con un 26%; seguido de Nariño con un 12%; Caquetá y el Valle ambos con un 8%; Huila y Cauca ambos con 7%; y Arauca y Antioquia con 6% y 5% respectivamente.

La siguiente gráfica muestra el comportamiento de los ataques reportados en Colombia desde 2016 hasta 2020[6]:



A pesar de lo preocupante que son los datos con los que se cuenta hasta el momento, el CICR estima que estas cifras podrían ser aún más altas, “debido a que prevalece el subregistro y el miedo a reportar los hechos”[7].

Esta compleja situación ha afectado considerablemente a las zonas más golpeadas por el conflicto armado interno, según informó el CICR, pues dichas zonas históricamente han presentado estructuras de salud frágiles, insuficientes o inclusive inexistentes[8]. Es decir, en estos casos no solo el personal de salud se ha visto gravemente afectado, sino que la comunidad misma y los pacientes han sufrido las consecuencias de la falta de profesionales médicos que fueron víctimas de actos violentos y se han presentado fallas o ausencia total en la prestación del servicio de salud.

En este orden de ideas, el CICR se pronunció indicando:

“En algunos municipios, esta situación se extendió por varios meses y dio lugar a la interrupción de los programas de vacunación y control de enfermedades...”[9].

La violencia y las agresiones que sufre el personal médico en Colombia son un problema complejo y preocupante que afecta tanto la calidad de vida de los trabajadores de la salud como la calidad de la atención que pueden brindar a sus pacientes. Este fenómeno es reflejo de las tensiones sociales, económicas y estructurales que atraviesa el sistema de salud colombiano.

Según datos del Comité Internacional de la Cruz Roja, durante 2023, la Mesa Nacional de Misión Médica registró 511 actos violentos contra la asistencia de salud en todo el país.

De estos, 140 (27 %) estuvieron relacionados con los conflictos armados. La mayoría fueron contra la vida y la integridad del personal sanitario e impactaron directamente a auxiliares, enfermeros, psicólogos, odontólogos, médicos, conductores de ambulancias y equipos de salud pública, quienes sufrieron las consecuencias físicas y emocionales de estos actos.

Actos violentos contra la asistencia de salud en 2023



Medidas y soluciones

Abordar la violencia contra el personal médico requiere un enfoque integral que incluya medidas preventivas, educativas y legislativas. Es fundamental que el gobierno y las instituciones de salud implementen políticas que garanticen un ambiente seguro para los trabajadores de la salud. Esto incluye la mejora de las condiciones laborales, la reducción de la carga de trabajo, y el fortalecimiento de la seguridad en los centros de salud.

Asimismo, es esencial promover campañas de sensibilización para educar a la población sobre el funcionamiento del sistema de salud y los derechos y deberes de los pacientes. La implementación de programas de manejo del estrés y de apoyo psicológico para el personal médico también es crucial para mejorar su bienestar y resiliencia.

Finalmente, es necesario fortalecer las leyes y regulaciones que protegen al personal médico de las agresiones. Esto incluye la creación de protocolos claros para reportar y manejar incidentes de violencia y asegurar que los agresores enfrenten las consecuencias legales de sus acciones.

En consideración de lo anterior, el presente proyecto de ley pretende aliviar esta grave situación y adoptar la Estrategia Nacional de Protección contra la Violencia al Talento Humano del Sistema de Salud, crear el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Violencia al Talento Humano, y la Ruta de atención y denuncia de la Violencia contra el talento humano del área de la Salud, entendidas como herramientas jurídicas que permitirán que el personal sanitario no continúe siendo víctima de actos violentos, salvaguardando su vida, integridad y buen nombre.

La necesidad de capacitación permanente al Talento Humano en Salud

La pandemia ocasionada por el Covid-19 en los años 2020 y en lo corrido de 2021 puso de presente la necesidad y la importancia que tiene la actualización permanente de los conocimientos de todos los

profesionales, especialistas, técnicos, tecnólogos y demás personal que se desempeña en el sector salud.

Para afrontar emergencias sanitarias como la que se vive actualmente, resulta imperativo que el talento humano en salud en todos sus eslabones cuente con los conocimientos técnicos y científicos más avanzados y actualizados posibles para poder ejercer sus funciones de forma efectiva y eficaz, y así poder gestionar y mitigar los riesgos en la atención en salud.

En el mencionado caso, la actualización de los conocimientos del talento humano en salud en materias como salud pública, epidemiología, vacunación, detección y manejo de contagios, etc. han sido fundamentales para controlar los efectos adversos de la pandemia del Covid-19.

En este sentido, consideramos fundamental seguir los lineamientos planteados por el Ministerio de Salud y Protección Social en 2018 en la Política Nacional de Talento Humano en Salud, en donde se refirió a la necesidad de regular la gestión del conocimiento del personal sanitario, para lo cual se debe:

“- Promover la conformación de redes de conocimiento, canales e instrumentos que faciliten el desarrollo, discusión, disposición, socialización y democratización de la información y el conocimiento sobre el Talento Humano en Salud.

- Generar estrategias e incentivos para que instituciones educativas, grupos de investigación, expertos y entidades públicas y privadas se interesen y desarrollen estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la formación, ejercicio y gestión del Talento Humano en Salud.

- Fortalecer el Observatorio de Talento Humano en Salud, como una red para la generación y socialización de información y conocimiento sobre el Talento Humano en Salud. Para esto se requiere dinamizar el desarrollo de sus nodos y salas temáticas, buscando la colaboración sistemática de instituciones académicas, investigadores independientes, organismos internacionales, entidades territoriales, entre otros.

- Identificar y priorizar el desarrollo de estudios de diagnóstico y prospectiva en Talento Humano en Salud y gestionar los recursos y fuentes de financiación.

- Promover el desarrollo de líneas de investigación, la conformación de grupos de estudio y el desarrollo de foros regionales, nacionales e internacionales en el área de Talento Humano en Salud.

- Identificación y análisis de experiencias locales e internacionales”[10].

Concretamente, en cuanto a la formación continua del talento humano en salud, la citada política del Ministerio de Salud propuso:

“Desarrollar el sistema de formación continua que facilite el acceso a programas de actualización a

los profesionales, técnicos y auxiliares que estén en regiones de difícil acceso y fronterizas.

- Desarrollar los incentivos para la acreditación de las instituciones y programas de formación de Talento Humano en Salud: mayor autonomía: prioridad para la oferta de programas de formación continua; prioridad para acceder a cupos de residencias.

- Promover la adopción progresiva de condiciones de calidad más exigentes para la aprobación de programas de formación de talento humano en salud ...”[11].

Dando cumplimiento a lo antes mencionado, el presente proyecto de ley plantea que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) adopten, según las directrices que emita el Gobierno nacional, una serie de planes institucionales de formación continua –que implican actualización del conocimiento– del personal en salud que tengan vinculado, los cuales deberán cumplir con 3 objetivos concretos y se deja la opción de incorporar otros objetivos relacionados.

De igual forma, el presente proyecto de ley propone facilidades para que el personal sanitario puede efectuar intercambios académicos y profesionales en el exterior de naturaleza temporal, con el propósito de mantener y reforzar la capacitación y formación continua en las áreas del saber más relevantes para su ejercicio profesional y en instituciones educativas extranjeras de alto nivel.

Para cumplir con esta meta, la iniciativa formula el apoyo conjunto de instituciones como el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (antes Colciencias); el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex); e instituciones académicas y de investigación para ayudar al reconocimiento de los distintos cursos o estudios que se adelanten por el talento humano en salud en instituciones educativas extranjeras.

Disponibilidad y Caracterización del Talento Humano en Salud

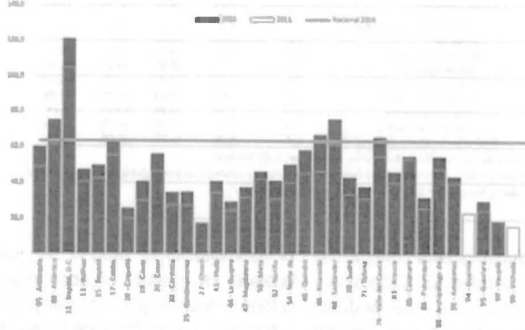
Para el año 2016, el talento humano en salud disponible en el país se estimó en más de 563.000 personas, integrado en un 55% por profesionales y especialistas; y en un 45% por técnicos, tecnólogos y auxiliares.

Para 2016, el indicador de densidad de talento humano en salud se ubicó en 32,0 profesionales 15 por cada 10.000 habitantes, lo que permite proyectar que Colombia cumplirá con la meta de 44,5 médicos y enfermeras por cada 10.000 habitantes, establecida en la estrategia mundial para los recursos humanos en salud 2030, según la Organización Mundial de la Salud, con la que se busca aportar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En principio, el aumento de la densidad de talento humano en salud es deseable como factor clave para garantizar el acceso a la salud, más en

un país como Colombia donde el incremento de cobertura del aseguramiento en los últimos lustros ha aumentado sustancialmente la demanda de servicios y aún existen dificultades de acceso a dichos servicios que afectan grupos de población ubicados en zonas dispersas o retiradas. Sin embargo, se deben considerar elementos como la capacidad del sistema de salud y sus instituciones para absorber adecuadamente los incrementos en la oferta de este capital humano y su impacto en la empleabilidad, remuneración y desarrollo profesional.

Figura 5. Densidad estimada de profesionales de la salud según departamento, 2011 - 2016.



Fuente: Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, 2017.

Ahora bien, en general, el talento humano en salud del país corresponde a población joven. El 47,9% del talento humano disponible estimado corresponde a personas menores de 35 años, mientras que el 14,1% corresponde a mayores de 49 años.

Se destaca la profunda feminización del personal sanitario: tres cuartas partes son mujeres y, salvo en medicina, en todas las profesiones y ocupaciones de la salud se observa una mayor proporción de mujeres, siendo particularmente alta en el nivel de auxiliares.

Tabla 1. Caracterización del Talento Humano en Salud, 2016

Nivel de formación	Índice de masculinidad	Distribución por grupos etarios			
		Menores de 25 años	Entre 25 y 34 años	Entre 35 y 49 años	Mayores de 49 años
Auxiliares	6,7	14,1%	41,9%	34,5%	9,4%
Técnicos y tecnólogos	3,5	11,9%	44,8%	35,2%	8,1%
Profesionales	2,6	2,5%	37,8%	41,2%	18,6%
Bacteriología	7,9	2,0%	35,4%	44,1%	18,6%
Enfermería	8,3	4,7%	46,1%	36,0%	13,3%
Fisioterapia	8,5	3,7%	48,1%	43,7%	4,5%
Fonoaudiología	14,0	2,9%	39,3%	46,3%	11,5%
Instrumentación Quirúrgica	6,0	4,1%	37,9%	51,3%	6,7%
Medicina	0,9	0,9%	38,6%	35,0%	25,4%
Nutrición y Dietética	13,5	2,3%	34,1%	40,5%	23,1%
Odontología	2,2	7,2%	27,0%	44,2%	27,6%
Optometría	2,9	7,6%	30,0%	47,7%	20,6%
Terapia Ocupacional	14,8	2,6%	36,8%	49,0%	17,6%
Terapia Respiratoria	13,6	2,2%	20,2%	69,2%	8,4%
Química Farmacéutica	1,3	2,2%	39,1%	36,7%	22,0%
Total todos los niveles de formación	3,7	8,0%	39,9%	37,9%	14,1%

Índice de masculinidad: Número de mujeres por cada hombre

Fuente: MSPS, 2017. SISPRO, Información del Censo de Información del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, ReHMUS, a septiembre de 2017.

La oferta educativa está configurada por las instituciones, programas y estudiantes del área de la salud. En Colombia, esta oferta se organiza en dos subsistemas: el sistema de educación superior donde se forman tecnólogos, técnicos profesionales, profesionales, especialistas, magíster y doctores, y el sistema de formación para el trabajo y el desarrollo humano donde se forman los técnicos laborales o ‘auxiliares de la salud’. Con referencia a la oferta de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en el primer semestre de 2018 se encontraban registrados 1.114 programas en todo el territorio nacional y 168 programas de formación

en mecánica dental y en cosmetología y estética integral, según el siguiente detalle:

Tabla 2. Programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, 2018

Programa	No.
Auxiliar administrativo en salud	179
Auxiliar en enfermería	411
Auxiliar en salud oral	203
Auxiliar en salud pública	104
Auxiliar en servicios farmacéuticos	217
Total programas del área de la salud	1.114
Técnico laboral en cosmetología y estética integral	131
Técnico laboral en mecánica dental	37
Total otros programas relacionados	168
Total general	1.282

Fuente: Ministerio de Educación Nacional, Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET), 2018.

Al cierre de 2017, se contaba con una disponibilidad de 261.000 auxiliares de la salud y se estima que anualmente se certifican 15.000 nuevos auxiliares de la salud en sus diversos perfiles que hoy se ofrecen en el país. Por su parte, a partir de los 90 se ha observado un crecimiento sostenido de las instituciones y programas de formación profesional en el área de la salud. Los programas de nutrición y dietética, enfermería, odontología y medicina prácticamente se triplicaron en este período. Contrasta con este comportamiento la oferta de programas de optometría que muestra una reducción en el mismo período.

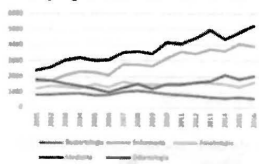
Tabla 3. Programas pregrado de educación superior en salud 1974 - 2018.

Profesión	1974	1990	2006	2011	2018
Medicina	11	21	41	44	59
Odontología	4	11	18	26	32
Enfermería	12	19	38	47	66
Bacteriología	5	9	12	15	14
Nutrición y dietética	5	6	6	10	18
Optometría	5	13	7	9	12
Química farmacéutica	3	3	6	6	5
Fisioterapia	3	9	26	32	32
Terapia ocupacional	1	2	10	11	11
Terapia respiratoria	0	0	6	6	6
Instrumentación Quirúrgica	0	0	11	10	18
Fonoaudiología	1	2	13	15	15
Total	50	95	194	231	288

Fuente: i) 1974 - 2006: (Ruiz Gómez and Matallana 2008).. ii) 2018 (Ministerio de Educación Nacional 2018b), Fecha de consulta: marzo 21 de 2018

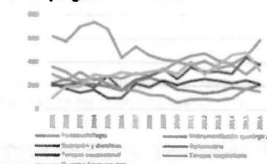
En contraste, la oferta formación de tecnólogos y técnicos profesionales en el sistema de educación superior no ha tenido un desarrollo significativo, situación que se explica en gran medida por la profesionalización de algunos perfiles que antes hacían parte de estos niveles y por el crecimiento de la oferta de técnicos laborales o auxiliares en salud, formados en el marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, quienes desempeñan una amplia gama de competencias que reducen los posibles ámbitos laborales de los primeros. La evolución de la oferta educativa se ha traducido en un importante crecimiento del número de profesionales egresados, particularmente en nutrición y dietética, medicina y enfermería donde se observa un crecimiento progresivo y sostenido. Profesiones como fonoaudiología y química farmacéutica también muestran incrementos sostenidos pero menores, mientras que optometría, bacteriología, odontología y fisioterapia presentan un comportamiento estable, incluso con algunas reducciones durante el período analizado. Finalmente, resalta la caída sostenida de egresados de instrumentación quirúrgica, lo que refleja básicamente el impacto de la tecnología en el ámbito de ejercicio de esta profesión.

Figura 7. Graduados de los programas de pregrado en salud 2001-2016



Fuente: (Ministerio de Educación Nacional 2018a). Fecha de consulta: 20 de abril de 2018.

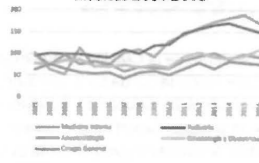
Figura 8. Graduados de los programas de pregrado en salud 2001-2016



Fuente: (Ministerio de Educación Nacional 2018a). Fecha de consulta: 20 de abril de 2018.

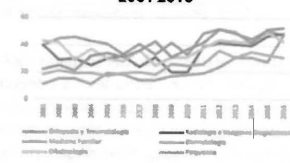
Se observa un crecimiento modesto de los egresados de especializaciones médicas, a pesar del aumento importante de los programas y denominaciones de los mismos en los últimos 20 años. De acuerdo con la información del Observatorio Laboral para la Educación del Ministerio de Educación Nacional, a partir de 2010 se observa una tendencia creciente en el número de graduados de las especialidades médicas básicas.

Figura 9. Graduados especialidades médicas 2001-2016



Fuente: (Ministerio de Educación Nacional 2018a). Fecha de consulta: 20 de abril de 2018.

Figura 10. Graduados especialidades médicas 2001-2016



Fuente: (Ministerio de Educación Nacional 2018a). Fecha de consulta: 20 de abril de 2018.

De manera paralela al crecimiento del número de facultades y programas de salud, se ha desarrollado el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Este Sistema de Calidad estableció un nivel básico que todos los programas de formación superior deben cumplir en forma obligatoria para obtener el registro calificado o autorización para ser ofrecido en el país, y un nivel superior, de carácter voluntario, mediante el cual se acredita que los programas cumplen con estándares superiores de calidad. En el año 2003 (Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud 2003), se creó el modelo de evaluación de la relación docencia servicio y los escenarios de práctica formativa, como parte de los requisitos de los programas para obtener o renovar el registro calificado o la acreditación de calidad. Para el año 2018, 108 programas del área de la salud han obtenido acreditación de alta calidad, lo cual equivale al 37.5% del total, distribuido por profesión como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 4. Número de programas con acreditación de alta calidad, Colombia 2018

Programa	Oficial	Privada	Total
Bacteriología	3	4	7
Enfermería	11	13	24
Fisioterapia	4	7	11
Fonoaudiología	3	1	4
Instrumentación quirúrgica	1	5	6
Medicina	12	16	28
Nutrición y dietética	4	1	5
Odontología	4	7	11
Optometría		3	3
Química Farmacéutica	4		4
Terapia ocupacional	2	1	3
Terapia respiratoria		2	2
Total general	48	60	108

Fuente: (Ministerio de Educación Nacional 2018b). Fecha de consulta: junio de 2018.

No obstante, el desarrollo del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, actualmente el país no cuenta con instrumentos adecuados para medir la calidad y la pertinencia de la formación recibida por quienes cursan programas de educación superior en salud, por lo cual se debe plantear la revisión

de la prueba SaberPro o el diseño de un nuevo instrumento que satisfaga esta necesidad. Mediante el programa de becas crédito, financiado con recursos estatales que se agenciaron a través del ICETEX y del Ministerio de Salud y Protección Social, se ha facilitado la formación de más de 20.000 especialistas desde el año 1995, con énfasis en las especialidades básicas para el país. Este programa da prioridad para acceder como beneficiarios a los profesionales que han realizado el Servicio Social Obligatorio en IPS de municipios pequeños y apartados con dificultades de acceso a los servicios de salud.

Conflicto de interés

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5ª de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no podrían verse beneficiados en forma particular, actual y/o directa, en los términos de los literales a) y e) respectivamente del citado art. 286 de la Ley 5ª de 1992, los propios congresistas y/o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

[Signature]
VICTOR-MANUEL SALCEDO GUERRERO
 Representante a la Cámara

[Signature]
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República

[Signature]
JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
 Representante a la Cámara

[Signature]
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
 Representante a la Cámara

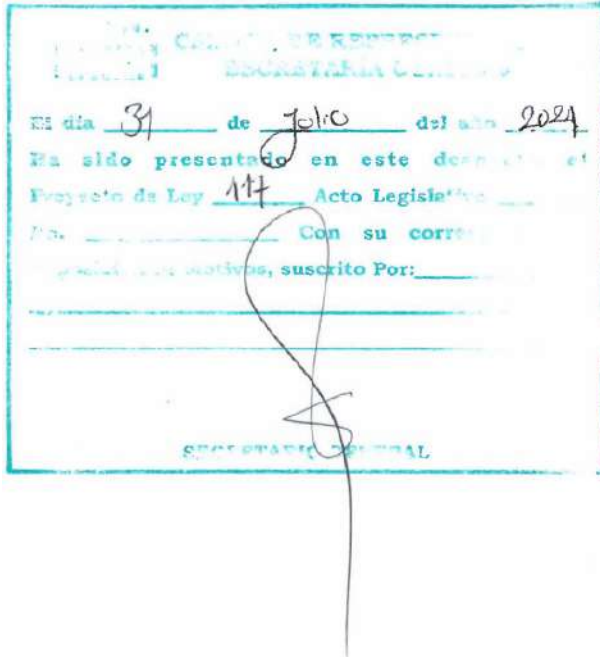
[Signature]
JAMES MOSQUERA TORRES
 Representante a la Cámara
 CITREP Chocó- Antioquia

[Signature]
CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES
 Representante a la Cámara
 Departamento del Vaupés

- [1] <https://www.icrc.org/es/document/pandemia-y-violencia-contra-la-mision-medica-en-colombia>
- [2] *Ibidem.*
- [3] *Ibidem.*
- [4] *Ibidem.*
- [6] *Ibidem.*
- [6] *Ibidem.*
- [7] *Ibidem.*
- [8] *Ibidem.*
- [9] *Ibidem.*

[10] Política Nacional de Talento Humano en Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, 2018, Bogotá, Colombia. Accedido el 19 de julio de 2021 en <https://www.observatoriorh.org/sites/default/files/politica-nacional-talento-humano-salud.pdf>

[11] *Ibidem*.



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2024
CÁMARA**

por medio del cual se ordena el suministro de internet gratis a todas las instituciones educativas públicas por parte de las empresas de telecomunicaciones.

Bogotá, agosto de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio del cual se ordena el suministro de internet gratis a todas las instituciones educativas públicas por parte de las empresas de telecomunicaciones.*

Cordialmente,

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.

PROYECTO DE LEY 120 DE 2024 CÁMARA
por medio de la cual se establece el suministro de internet gratis a todas las instituciones educativas públicas por parte de las empresas de telecomunicaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Con el fin de garantizar que todas las instituciones públicas de educación preescolar, básica y media, en especial las ubicadas en zonas rurales y apartadas del país, tengan cobertura y calidad en el acceso al servicio público de internet, establézcase el deber de las empresas prestadoras de servicio de internet de suministrar, de manera gratuita, la conexión y cobertura permanente del internet conforme a la función social que les corresponde.

Artículo 2°. Destinatarios de la ley. Son destinatarios de la presente ley:

1. Todas las empresas de naturaleza privada, que incluyen la prestación del servicio de internet dentro de su portafolio de servicios.

2. Todas las instituciones educativas de naturaleza pública de los niveles preescolar, básica y media, especialmente las que pertenecen a zonas rurales y apartadas del país.

3. La sociedad colombiana, en virtud de la solidaridad y responsabilidad que establece el Artículo 95 de la Constitución Política.

Artículo 3°. Obligatoriedad. Con el fin de responder al mandato constitucional consagrado en el Artículo 365 de la Constitución Política, la cobertura y calidad gratuita del servicio público de internet en instituciones educativas públicas será obligatoria.

Artículo 4°. Gratuidad. El servicio de internet será prestado a las instituciones objeto de la presente ley, sin que estén obligadas a pagar contraprestación alguna por el suministro del mismo.

Artículo 5°. Permanencia del servicio. La prestación del servicio de internet gratis en las instituciones educativas de naturaleza pública no puede ser interrumpido. Es deber de las empresas prestarlo y debe ser implementado progresivamente.

Artículo 6°. Garantía en la prestación del servicio. En ningún caso los prestadores del servicio de telecomunicaciones pueden abstenerse de prestar el servicio de internet gratuito a las instituciones objeto de la presente ley, conforme a la función social que les asigna el artículo 333 de la Constitución Política.

Artículo 7°. Modalidad de conexión. Las empresas de telecomunicaciones encargadas de llevar la conectividad a las instituciones educativas públicas, determinarán, conforme a las características y condiciones de las mismas, la conveniencia de la instalación del internet vía wifi o mediante sistema de cableado.

Artículo 8°. Requisitos del servicio. El servicio público de internet al que se refiere esta ley, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Conectividad: la existencia de una red predeterminada y exclusiva a la cual los estudiantes, docentes y directivos de las instituciones puedan tener acceso.

2. Velocidad: la capacidad de rendimiento que tiene la conexión a internet para intercambiar información y descargar archivos.

3. Continuidad: la prestación del servicio sin intermitencias y funcionamiento del servicio en cualquier hora del día.

Artículo 9°. Recursos y financiación. El internet que se proveerá gratuitamente a las instituciones públicas de educación preescolar, básica y media, se financiará con el valor porcentual de los planes pospago activos en el territorio nacional así:

Valor de plan pospago	Porcentaje con destino a financiación
Planes menores a \$30.000	2%
Planes entre \$ 30.000-\$50.000	4%
Planes entre \$ 50.000- \$ 100.000	8%
Planes mayores a \$100.000	10%

Parágrafo. Si la financiación realizada con los anteriores valores porcentuales es insuficiente para alcanzar la cobertura total de conectividad a internet de las instituciones educativas públicas, las empresas de telecomunicaciones podrán hacer los ajustes correspondientes en los valores de los planes pospago activos en el territorio nacional superiores a cien mil pesos (\$100.000), siempre que se garantice la proporcionalidad y no se configuren arbitrariedades por parte de estas.

Artículo 10. Los recursos destinados por las empresas de telecomunicaciones para la financiación de la conectividad gratuita de escuelas rurales y apartadas del país, serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios hasta por un 5%.

Artículo 11. Exclusividad de los recursos. Los recursos obtenidos conforme al artículo anterior, serán destinados única y exclusivamente a la ampliación de la conectividad de las instituciones educativas públicas en cumplimiento del objeto de la presente ley. En ningún caso pueden destinarse estos recursos a finalidades diferentes.

Artículo 12. Prohibición de aumento en el cobro en planes pospago. Las empresas de telecomunicaciones no podrán aumentar el cobro de los planes pospago a los ciudadanos para cumplir con la cobertura y prestación del servicio de internet en las instituciones educativas públicas. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el parágrafo del artículo 9° de la presente ley.

Artículo 13. Competencias. Le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con el Ministerio de Educación formular y reglamentar de acuerdo a su competencia para garantizar el cumplimiento de esta ley.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY 120 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se ordena el suministro de internet gratis a todas las instituciones educativas públicas por parte de las empresas de telecomunicaciones.

1. OBJETO DE LA LEY

Teniendo en cuenta que el internet se ha vuelto una herramienta fundamental en el proceso de aprendizaje, la enseñanza, la capacitación de maestros y en general, en la vida diaria. Entonces, partiendo de la realidad de las instituciones educativas de naturaleza pública, especialmente las que pertenecen a las zonas rurales del país, cuyas características demográficas dificultan el acceso a la conexión y la calidad del servicio de internet, se formula el presente Proyecto de Ley cuyo objetivo es lograr el acceso gratuito y de calidad de este servicio público¹ a través de las empresas prestadoras de los servicios de comunicaciones.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

2.1 Antecedentes internacionales

Dentro de los 17 objetivos de desarrollo sostenibles concertados por los países miembros de la Organización Naciones Unidas como una ruta “para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad” (agencia el desarrollo de la ONU- PNUD) se encuentra el objetivo (4) de “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” (Naciones Unidas). En el marco de estos objetivos, el consejo de derechos humanos de la ONU, durante las sesiones del 18 de junio al 6 de julio de 2018, realizó las siguientes afirmaciones:

- *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- *Afirma* que una educación de calidad contribuye de manera decisiva al desarrollo, por lo que exhorta a los Estados a promover el alfabetismo digital y a facilitar el acceso a la información en

¹ Ley 2108 de 2021.

Internet a los niños, lo que puede ser una importante herramienta para facilitar la promoción del derecho a la educación, y a apoyar módulos de aprendizaje similares en el ámbito extraescolar.

- *Exhorta* a los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos, sin discriminación y teniendo en consideración a las personas que enfrentan desigualdades sistémicas;

b) Prosiguiendo e intensificando los esfuerzos realizados para promover el acceso a la información en Internet como medio para facilitar una educación asequible e inclusiva a nivel global, subrayando la necesidad de abordar el alfabetismo digital y hacer frente a las brechas digitales;

c) Promoviendo la igualdad de oportunidades, en particular la igualdad de género, en la concepción e implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones y en la incorporación de una perspectiva de género en las políticas decididas y los marcos que las guían; y

d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género.

La identificación de estas necesidades y dificultades a nivel global en relación a la educación y el acceso a internet permiten dar cuenta de la importancia de asegurar el acceso a toda la población de la nación en edad escolar, independientemente del lugar donde se encuentre, puesto que no garantizar el acceso al internet presentaría una desventaja fundamental en su proceso educativo disminuyendo sus oportunidades.

Ahora, de acuerdo a la ITU (International Telecommunication Union), la agencia de la ONU encargada de las telecomunicaciones, hay una disparidad considerable en el acceso a internet en los países de ingresos medios altos², como Colombia, entre las áreas urbanas (con un porcentaje del 82.62) frente a las áreas rurales (con un porcentaje de 63,9). Esta diferencia genera una inequidad considerable y pone en tela de juicio la calidad de la educación. De acuerdo al DANE, en el país estaban en educación formal en el sector oficial para el año 2021 eran

8.101.292 estudiantes de los cuales 2.392.624 pertenecían al área rural.

De acuerdo a estas estadísticas internacionales y los objetivos globales, el estado colombiano, enmarcado en este contexto, debe trabajar para eliminar las inequidades que comprometan la calidad educativa para toda la población estudiantil en el país, especialmente después de la crisis educativa ocasionada por la pandemia.

2.2. Antecedentes nacionales

a) Ley 1341 de 2009

Esta ley determinó el marco general para la formulación de las políticas públicas para el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico.

Adicionalmente, estableció que en desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los derechos a la libertad de expresión, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación, entre otros.

Finalmente, estableció que el Estado debe establecer programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral.

b) Decreto Legislativo 464 de 2020

Durante el año 2020, como consecuencia de la crisis social, cultural y económica generada por la pandemia causada por el virus del COVID-19, fue decretado, en el mes de marzo del 2020, por el entonces presidente de la república, el estado de emergencia económica, social y ecológica para efectos de tomar las medidas pertinentes en aras de contrarrestar los efectos generados por la crisis y contener sus daños.

Durante el mencionado estado de emergencia, se expidió el Decreto legislativo 464 de 2020 que en su primer artículo declaró como servicios públicos esenciales los de telecomunicaciones y, en razón de ello, su prestación no podía ser suspendida mientras perdurara el estado de emergencia:

Artículo 1°. Declaratoria de servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora,

² Colombia está clasificado por el banco mundial como un país de ingresos medios altos (upper middle income). <https://data.worldbank.org/?locations=CO-XT>

los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.

c) Decreto Legislativo 555 de 2020

En el mismo año, el Ministerio de Salud, en ejercicio de sus facultades, mediante Resolución 844 de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria y en virtud de ello, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 555 de 2020 en la búsqueda de mitigar las consecuencias del COVID-19 y por la necesidad de tomar medidas encaminadas a lograr que los habitantes del territorio nacional continuaran con un estilo de vida lo más normal posible pese a la pandemia. En ese sentido, mediante este decreto, se mantuvo la caracterización de los servicios de telecomunicación como servicios públicos esenciales, con la variación de que esta vez, la vigencia se supeditó a la permanencia de la emergencia sanitaria.

d) Ley 2108 de 2021

Si bien los anteriores Decretos Legislativos declararon los servicios de telecomunicación como servicios públicos esenciales (entre ellos el internet), esa caracterización se hizo de forma temporal y supeditada a la vigencia del estado de Emergencia económica, social y ecológica y posteriormente al Estado de Emergencia Sanitaria. Así, surgió la necesidad de que la mencionada característica de “esencial” se mantuviera de forma permanente, teniendo en cuenta que después de la pandemia, el Internet se volvió una necesidad de la vida diaria, pues incluso al cesar los mencionados estados de emergencia, la comunidad ya había realizado las adaptaciones y reorganizaciones necesarias para acogerse a un modelo de virtualidad que permitiera continuar con el funcionamiento general, que incluso en la actualidad se mantienen en uso.

A raíz de esto, se puede afirmar que el COVID-19 se convirtió en un hito para una modernización e inclusión de mayor alcance de las TIC y de allí en adelante, los modelos adoptados por las empresas, el Gobierno nacional, el sector educativo, la administración de justicia etc., continuarán en evolución y es por ello, que esta ley tenía como finalidad que el internet se conservara como servicio público esencial de forma permanente.

e) Programa centros digitales (Plan TIC 2018-2022)

Durante el mandato del expresidente Iván Duque, el Ministerio de las TIC puso en marcha el Programa de Centros Digitales, el cual tenía por objeto llevar conectividad de manera gratuita a las zonas rurales del país con la finalidad de brindar más oportunidades en el campo laboral y educativo.

La finalidad del proyecto era principalmente la instalación de 14.057 puntos de Internet gratuito

para los colegios y las comunidades aledañas en zonas rurales del país. Sin embargo, el programa tuvo diferentes obstáculos que surgieron de irregularidades en la contratación.

La Ministra de Tecnologías de la Información recientemente designada por el Presidente Gustavo Petro, manifestó en debate de control político llevado a cabo el 14 de diciembre del 2022 ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, que para ese momento se habían instalado 7.312 centros digitales, de los cuales 4.781 ya estaban operando.³

f) T-030 del 2020- Corte Constitucional

En esta sentencia la Corte Constitucional reiteró que: “El internet es un servicio público que, prestado en una institución educativa rural y en el contexto de una sociedad de la información, permite alcanzar algunos de los fines de la educación enunciados en la Constitución (Art. 67) y la Ley 115 de 1994 (Art.5). Por ejemplo: el fomento de la investigación; el acceso a la ciencia y la tecnología; el fortalecimiento del avance científico y tecnológico; la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social y, la promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo”.

Adicionalmente, en esta sentencia, el máximo Tribunal Constitucional manifestó que el internet es una herramienta propia de esta sociedad y el acceso a este, permite *cerrar las brechas entre los estudiantes, al dar a los profesores herramientas para garantizar el desarrollo armónico e integral de sus estudiantes, sin importar que tan apartada físicamente se encuentre la institución educativa.*

g) STC 3610-2020- Corte Suprema de Justicia

El máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria en esta sentencia reconoció: *hoy en día el acceso a Internet es un derecho humano y, por lo tanto, es fundamental, digno de protección para el acceso masivo [...] como herramienta esencial es un servicio público, que debe servir para cerrar brechas, para avanzar en todo el desarrollo humano, especialmente en educación, en acceso a la justicia y en progreso tecnológico.*

h) Ley 2108 de 2021

Mediante esta ley, se declaró el internet como un servicio público de carácter esencial con la finalidad de garantizar y asegurar la prestación del *servicio eficiente, continuo y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre*

³ Debate de Control Político, Comisión Sexta de la Cámara de Representantes. 14 de diciembre de 2022. Tomado de: <https://www.youtube.com/live/n62ISyXMQRU?feature=share>

en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

Sin embargo, a pesar de sus esfuerzos es insuficiente, pues el acceso a internet en Colombia continúa siendo deficiente. Según el informe más reciente de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia (CRC)⁴. A diciembre de 2021, el 70,2% de los hogares colombianos tenía acceso a Internet. La tasa de penetración de Internet en Colombia es del 64,7%, lo que significa que el 64,7% de la población colombiana tiene acceso a Internet. Lo anterior implica que solo un poco más de la mitad de los colombianos tienen acceso a internet, por lo que es necesario continuar con los esfuerzos por lograr la conectividad total.

2.2 Panorama Actual- Problemática

Durante el 2019, las actividades relacionadas con Telecomunicaciones tuvieron su mayor auge, pues en ese año, el incremento de las mismas fue de 5.3% mientras que en el 2020 este incremento se dio únicamente en un 0.5%.

En cuanto a la conexión a internet, para el año 2021 se pudo evidenciar que el 56,5% del país contaba con este servicio. Sin embargo, de ese porcentaje, el 66.5% correspondía a las cabeceras y centros poblados mientras que en el área rural únicamente el 23,8% tenía conectividad. Lo anterior demuestra que aún existen grandes brechas entre lo urbano y rural y se debe principalmente a la ausencia de cobertura en estas zonas⁵.

Para el 2022, el panorama no fue diferente, pues la desigualdad en cuanto al acceso al internet continúa siendo abismal al comparar la conectividad de las zonas urbanas con las zonas rurales⁶:



Conforme a lo anterior, las brechas entre lo urbano y rural siguen siendo amplias a pesar de los diferentes esfuerzos que se han llevado a cabo para superarlas. Se habla de “Brecha digital” para describir y diagnosticar las diferencias que existen entre personas en cuanto al despliegue de tecnologías digitales. Así, este concepto se entiende como la disparidad existente entre las personas con respecto del acceso a las tecnologías. Sin embargo, la problemática que encierra el concepto no se

agota únicamente en el acceso, sino a la ausencia de conocimiento para utilizarlo en las grandes transformaciones⁷.

2.3 Necesidad

El internet es una herramienta que ha transformado las relaciones entre las personas, sus formas de comunicación, el intercambio de bienes y servicios e incluso la interacción entre ciudadanos y la administración, pues de esta forma se ha facilitado la forma de hacer trámites ante las entidades, pago de servicios, entre otras.

En términos generales, el internet es un instrumento que facilita la vida diaria. Sin embargo, para poder acceder a estos beneficios, se requiere lograr que todas las personas tengan acceso a este y superar las barreras tanto económicas como geográficas, pues el principal problema son las barreras en el acceso material, que está relacionado con infraestructura, conectividad, costo de los planes, entre otros.⁸

Tal es el caso del sector educativo. En este sector se ha hecho especialmente indispensable, porque permite un mayor acceso a la información y permite que los estudiantes puedan profundizar en las temáticas abordadas en las diferentes asignaturas. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que en el ámbito escolar, son varios los agentes que se benefician del servicio, no solo son los estudiantes quienes requieren la posibilidad de hacer uso de este, sino también los maestros y directivos, quienes pueden utilizar la herramienta para llevar a cabo capacitaciones y actualizaciones de los contenidos que desean transmitir a los estudiantes.

La pandemia provocada por el virus Covid-19, jugó un papel importante en la modernización de las formas de enseñanza, puesto que, mientras duró la Emergencia Sanitaria y el confinamiento preventivo y obligatorio, las instituciones se vieron en la obligación de adoptar nuevas formas de comunicación virtual con los estudiantes para dar continuidad a los procesos de enseñanza y garantizar el derecho fundamental a la educación.

Al adoptar estos nuevos retos se pudo observar cómo la mayor inclusión del internet y la conectividad en la educación podría traer más ventajas para todos los sujetos académicos (incluso en una época sin emergencias como la actual) y con mayor razón, en las instituciones de menos recursos y de difícil acceso geográfico, pues es una herramienta que permite la continuidad en la educación, por ejemplo en los colegios ubicados en el campo, donde en muchos

⁴ Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia (CRC). “Informe de acceso y uso de los servicios TIC en Colombia a diciembre de 2021”.

⁵ DANE. “TIC y el usuario digital: una perspectiva desde las estadísticas oficiales” 2021.

⁶ Comunidad de Aprendizaje de Observatorios y Centros de Pensamiento de Educación. “¿Cómo recibe el nuevo gobierno las regiones en materia de educación?”

⁷ Desigualdades digitales. Aproximación sociojurídica al acceso a Internet en Colombia / Víctor Práxedes Saavedra Rionda, Daniel Ospina Celis, Juan Carlos Upegui, Diana C. León Torres. -- Bogotá: Editorial Dejusticia, 2021.

⁸ Desigualdades digitales. Aproximación sociojurídica al acceso a Internet en Colombia / Víctor Práxedes Saavedra Rionda, Daniel Ospina Celis, Juan Carlos Upegui, Diana C. León Torres. -- Bogotá: Editorial Dejusticia, 2021.

casos las vías no permiten el desplazamiento de los estudiantes y los profesores al lugar de encuentro.

La ONU ha mencionado que el acceso a internet es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la educación⁹. En 2011 se presentó un informe por el Relator Especial de las Naciones Unidas en el que se manifestó que el internet en la educación aporta beneficios que contribuyen directamente al capital humano, por ello recomendó a los Estados la adopción de medidas para garantizar la conectividad en todos los lugares habitados del Estado, e incluso zonas rurales o distantes¹⁰

En otra ocasión, en la asamblea general del 2 de julio de 2018 hizo la siguiente declaración: “6. Exhorta a los Estados a garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet, de conformidad con sus obligaciones internacionales”.

Conforme a lo anterior, han sido múltiples las iniciativas encaminadas a brindar mayor acceso al internet de los sectores más vulnerables ya sea por su ubicación geográfica o por las condiciones socioeconómicas. Sin embargo, se hace necesaria la formulación de propuestas orientadas a suplir los vacíos y las deficiencias que continúan dándose respecto de la conectividad.

Una de las iniciativas más recientes es la Ley 2108 de 2022 mediante la cual se declaró el internet como un servicio público esencial. Esto, con la finalidad de garantizar que la prestación del servicio sea ininterrumpida, no se suspenda, permitir mayor amparo mediante acciones constitucionales, entre otras. Sin embargo, a la fecha, la ley no ha sido objeto de sanción presidencial.

A pesar de los esfuerzos que se han hecho para lograr una conectividad total, aún hay algunas zonas del país en las que el servicio público no es garantizado, mucho menos, en las instituciones educativas públicas rurales.

Por lo anterior, la presente ley busca que las instituciones más beneficiadas sean aquellas que se encuentran en zonas rurales, de difícil acceso y las cuales reciben menos recursos, pues la meta es que estas escuelas se encuentren en igualdad de condiciones y oportunidades con respecto a las instituciones que están en las grandes ciudades para que de esta forma, puedan brindar una educación de mayor calidad.

- Principio de solidaridad y responsabilidad social

Conforme al deber de actuar en equilibrio con el Principio de Solidaridad Social que establece la Constitución Política¹¹, nos corresponde a todos los colombianos enaltecer a todos los miembros de la comunidad nacional y propender por el

⁹ Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet

¹⁰ La Rue, 2011b, p. 21

¹¹ Artículo 95 de la Constitución Política.

mantenimiento de la paz y defender los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Adicionalmente, actuar conforme a estos principios, también es un deber de las empresas, pues la Carta Magna establece que “La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones”¹²

De tal forma que, actuando conforme a los mandatos superiores, este proyecto de ley busca integrar la obligación de solidaridad que tenemos tanto colombianos como las empresas: Los primeros, aportando en cuanto a la financiación del internet para los colegios, mediante los planes prepago y pospago que poseen, pues se trata de una forma de financiación que no afecta en gran medida a los usuarios y sí genera gran beneficio y aporte a la misión de llevar el servicio de internet gratuito a miles de niños que se encuentran estudiando. En segundo lugar, las empresas prestadoras del servicio de internet, quienes aportaran con la mano de obra, técnicos, el conocimiento y los insumos que se requieren para poder hacer realidad esta conectividad.

Tal como se ha expuesto, con múltiples iniciativas se ha logrado la mayor conectividad a internet por parte de los colombianos. Sin embargo, aún no se puede hablar de conectividad total y es por esto que con este proyecto de ley, lo que se busca es llenar los vacíos y deficiencias que han quedado para lograr que la totalidad de las instituciones educativas públicas tengan acceso a tan fundamental servicio.

- Universalidad

La universalidad en términos de internet, es un concepto que desarrolló la UNESCO en 2013 para medir la igualdad en el acceso a internet. Este concepto de universalidad abarca varios pilares fundamentales denominados Principios DAAM (ROAM en inglés) los cuales se refieren a el enfoque que debe tener la gobernanza de internet para garantizar el respeto, la protección y el cumplimiento de los Derechos Humanos: 1) que el internet se basa en los Derechos Humanos 2) que sea abierto 3) que sea accesible a toda persona 4) que exista la participación de múltiples partes interesadas:¹³



Estos principios sirven como indicadores para evaluar el desarrollo del internet a nivel nacional y los cuales, Colombia, como parte de la UNESCO desde 1947 debe perseguir en aras de superar las barreras en la conectividad.

¹² Artículo 333 de la Constitución Política.

¹³ Tomado de: Universalidad de internet (unesco.org)

Es precisamente en ese sentido y en cumplimiento de estos parámetros, que este proyecto de ley busca que se superen contundentemente las barreras en el acceso a internet que actualmente persisten en Colombia.

- Igualdad

El acceso a internet es fundamental para superar las desigualdades que surgen por diferentes motivos en el ejercicio del derecho a la educación. Esto, porque es una herramienta que permite superar las diferencias, ya sean de carácter socioeconómico, cultural o geográfico.

En el caso de las instituciones educativas públicas de las zonas rurales, el lograr el acceso a internet de calidad y de forma ininterrumpida, borra las diferencias que existen con las que pertenecen a las zonas urbanas en términos de acceso a la información, posibilidad de tener docentes actualizados y capacitados, poner en práctica los conocimientos mediante aplicaciones, superar las barreras geográficas en términos de distancia, entre otras.

De lograrse la igualdad de oportunidades en el acceso a la información, puede disminuir en algún grado la desigualdad en la educación, lo que permitiría que los niños, niñas y adolescentes del país tengan más oportunidades en sus proyectos de vida.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños: *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión [...]*

Por su parte, el artículo 67 reconoce la educación no solo como un derecho de las personas, sino también como un servicio público con función social que tiene unas finalidades específicas: *con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

Conforme a esta naturaleza de servicio público que le reconoce la Carta Magna, el Artículo 365 de la misma establece: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Es por esto que le corresponde, conforme al mandato del artículo 366, sanear las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable [...]*

Respecto de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a la educación y que su objeto es *el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

Finalmente, la Convención de los derechos del niño, en su artículo 26 establece que los Estados parte reconocen el derecho de los niños a la educación y que, con la finalidad de que se ejerza este derecho en condiciones de igualdad, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño.

4. IMPACTO FISCAL

Sobre el impacto fiscal que puede generar el presente proyecto de ley, en el cuerpo del articulado se especifica de manera concreta la forma y la fuente de la cual se obtendrán los recursos destinados a la financiación del servicio de internet gratis en colegios públicos, esta es, con porcentajes específicos de los valores que reciben las empresas de telecomunicaciones por los diferentes valores de los planes de datos activos en el país.

Por otra parte, en cuanto a la deducción sobre el impuesto sobre la renta como beneficio a las mencionadas empresas, se estima que el valor que corresponde al 5% es mínimo en comparación a la inversión hecha por las mismas para la financiación del servicio público de internet. Por ende, se estima que no afecta el Presupuesto Nacional.

Adicionalmente, es necesario recordar que los recursos que se perciben por concepto de impuesto sobre la renta, se destinan a diferentes tipos de proyectos, dentro de los cuales se encuentran los de educación. Sin embargo, este proyecto de ley fortalece en sí mismo la calidad y conectividad del sistema educativo.

Respecto del impacto fiscal, la Ley 819 de 2003 establece:

ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

(...)

No obstante, el Máximo Tribunal Constitucional en sentencia C-502 de 2007, se pronunció respecto de los tres incisos precitados del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, en cuanto a que deben ser interpretados como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa. Conforme a ello, se trata de una carga que corresponde directamente al Ministerio de Hacienda, pues el legislador realiza una estimación del impacto fiscal conforme a las herramientas que tiene a su alcance, mientras que el ministerio cuenta

con la información, los funcionarios y la pericia en materia económica.

Así, la finalidad de esta norma trata de que las realidades económicas sean contempladas en las leyes pero no generar barreras a la actividad legislativa ni crear un poder de veto en cabeza del Ministerio de Hacienda.

Al respecto ha dicho la Corte:

“(…) Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”.

En conclusión, dada la carga principal que recae en el Ministerio de Hacienda, si hay omisión del Ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.

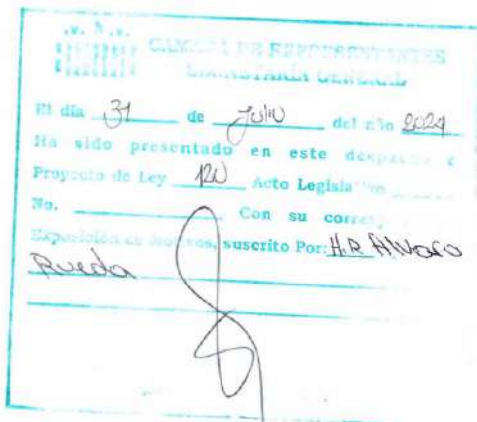
5. CONFLICTO DE INTERESES

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos, puesto que lo que busca es garantizar que todas las instituciones educativas de naturaleza pública, especialmente las ubicadas en zonas rurales apartadas, con el fin de lograr la igualdad de oportunidades, el acceso a la información y la educación de calidad para todos.

Cordialmente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander.


 El día 31 de Julio del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley 121 de 2024 Acto Legislativo No. 1 de 2024
 Expedición en 1 ejemplar suscrita Por: H. R. Rueda

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se declara el día de la Cultura Vallenata y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, julio de 2024

Honorable,

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente



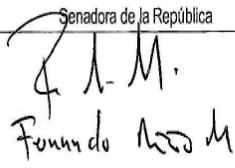
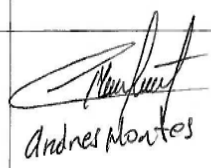
Cámara de Representantes Ciudad


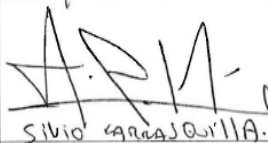
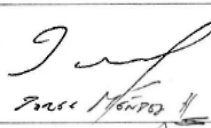
Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, por medio de la cual se declara el día de la Cultura Vallenata y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración del honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley: por medio de la cual se declara el día de la Cultura Vallenata y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República	
	

 Angelavergara	 Juliana May F.
 * Gabriel E. Carrado Rep. Cámara-Meta	
 Silvio Carrado Quilla	
 Josepoheliano L.	
 Jose Montes L.	
 Wladimir	
	

TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2024

por medio de la cual se declara el día de la Cultura Vallenata y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto enaltecer y promover el día de la cultura Vallenata en el territorio nacional, la importancia histórica y representativa de sus artistas y obras en los diferentes estilos y formas.

Artículo 2°. Definición:

2.1. Cultura: Colombia por medio de la Ley 397 de 1997 artículo 1° “Ley General de Cultura”, acogió lo dispuesto en la definición adoptada por la UNESCO en la Declaración de México sobre las Políticas Culturales en 1982 que la define como “La Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”.

2.2. Cultura Vallenata: Se entiende como una nación que ha ido construyendo un *modus vivendis*, una manera de pensar, de escribir y cantar sus historias, mitos, leyendas, vivencias, costumbres y demás acontecimientos de un diario vivir, por intermedio del folclor vallenato y que ha llevado a toda una sociedad a tener un grado de desarrollo artístico, científico e industrial. La Cultura Vallenata se convierte en una herramienta que fortalece el tejido social, económico, cultural y turístico, no solo de la región Caribe colombiana, sino de todo el país, al ser vehículo de divulgación de la riqueza folclórica y cultural.

Artículo 3°. institúyase en todo el territorio nacional el día 14 del mes de abril de cada año, para celebrar el día de la cultura Vallenata en el territorio nacional.

Artículo 4°. Cultura Vallenata: El día de la Cultura Vallenata será de dedicación exclusiva para los funcionarios públicos del orden nacional o territorial, para el cumplimiento de esta ley se desarrollarán actividades de tipo lúdicas, culturales, capacitación y concientización sobre la preservación de esta.

Parágrafo. Los entes de orden departamental y municipal del territorio nacional que tengan influencia de la cultura vallenata dispondrán de este día para la realización de conferencias, charlas, actividades culturales, lúdicas e informativas en espacios públicos para población en general e instituciones educativas públicas y privadas en los diferentes niveles educativos (Preescolar, básica, media y superior).

Artículo 5°. El Ministerio de Cultura, las gobernaciones y alcaldías, las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en el orden departamental o municipal, las entidades u organizaciones culturales y artísticas, serán los responsables de dirigir, organizar y programar actividades tendientes a lograr, la celebración del día de la cultura Vallenata.

En la estructuración de esta celebración se invitará a la ciudadanía en general y sector empresarial o privado para que sean participes de manera activa en estas jornadas culturales, bajo lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Sistema de Medios Públicos RTVC se articularán para la difusión del día de la cultura vallenata con las precisiones e indicaciones señaladas por el Ministerio de Cultura, transmitiendo las diferentes actividades realizadas en el territorio nacional.

Parágrafo 2°. La cancillería por medio de sus cuerpos diplomáticos en embajadas o consulados, divulgarán a través de actividades culturales, lúdicas o académicas la relevancia e importancia de la cultura vallenata en Colombia, utilizando este día como una plataforma de visualización a nuevos artistas y sus obras de la cultura vallenata a la comunidad internacional.

Artículo 6°. Las dependencias de las entidades públicas nacionales o departamentales prestaran su cooperación activa para la celebración del día de la cultura Vallenata.

Artículo 7°. El Gobierno nacional por medio de sus entidades dispondrá de un apoyo eficiente y activo a la preservación, divulgación y fomentación de la cultura Vallenata en sus diferentes estilos y formas con políticas públicas que garanticen su desarrollo.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura prestará apoyo activo y eficiente a las organizaciones públicas o privadas que en su finalidad busquen garantizar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8°. El Ministerio de Educación y las Secretarías de educación Departamental y Municipal en acompañamiento del Ministerio de Cultura y Secretarías de cultura departamental y municipal o quien hagan sus veces, incentivarán a las instituciones educativas públicas o privadas asentadas en el territorio nacional en todos los niveles educativos (Preescolar, básica, media y superior), para desarrollar en este día actividades lúdicas, culturales y académicas que fomenten el conocimiento de los estudiantes de la Cultura Vallenata.

Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

 YENNY ROZA ZAMBRANO Senadora de la República	Miguel Jolo Pab
 Andrés Rentería	F. I. M. Fernando I. M.
 Angela Vergara	 Juliana Arce
 * Gabriel E. Borrado P. Rep. Cámara - Meta	
 Silvio Carreras	
 Y. J. J.	

 Y. J. J.	 E. M. S.
 Y. J. J.	Kamranipuri
Juan E.	 Y. J. J.
 Y. J. J.	 Y. J. J.
 Y. J. J.	Carlo Meril
 Y. J. J.	Martha paralta E.

 Y. J. J.	 Y. J. J.
 Y. J. J.	 Y. J. J.
 Y. J. J.	 Y. J. J.
 Y. J. J.	 Y. J. J.
 Y. J. J.	 Y. J. J.
Amanda Zebarrin	Dolay Joms

 German López	 Alejandro Barba
 Gerardo Pérez	 Álvaro Rueda P.L. Santander
 Jorge Rodrigo Tocou	 Didier Jola CR
 Enrique Cabales B	 Carlos I. C.
 Amelha Daza Cotes	

TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara el día de la Cultura Vallenata y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto “enaltecer y promover el día de la cultura Vallenata en el territorio nacional, la importancia histórica y representativa de sus artistas y obras en los diferentes estilos y formas”.

II. JUSTIFICACIÓN

La cultura vallenata se ha forjado en gran medida a través de las historias y el legado de la tradición oral, musical y folclórica a través de juglares, músicos, artistas y diversas expresiones que buscaban replicar y mantener, de generación en generación el valor cultural y las costumbres de las comunidades, contribuyendo al desarrollo económico, cultural y turístico, no solo de la región Caribe colombiana, sino de todo el país.

Es por ello que, a través de la presente iniciativa se pretende que en todo el territorio nacional sea instituida la celebración del día de la cultura Vallenata, teniendo como referente el natalicio del juglar de la música vallenata que también es leyenda “Francisco El Hombre” nacido en Machobayo, La Guajira, **14 de abril** de 1850, quien marcó un hito a través de su acordeón, sus cantos y composiciones. Su leyenda ha servido de insignia para inspirar varios acontecimientos de la cultura vallenata como es el festival de la música vallenata e incentivar y preservar la declaración del Vallenato como patrimonio inmaterial de la humanidad otorgado por la UNESCO en 2015.

En esta fecha, los funcionarios públicos del orden nacional o territorial desarrollarán actividades de tipo lúdicas, culturales, capacitación y concientización sobre la preservación de la cultura vallenata. Igualmente, se incentivará a las instituciones educativas públicas o privadas para vincularse a la celebración de dicha festividad. Lo cual, permitirá dinamizar escenarios que promuevan la música y las tradiciones vallenatas, exaltando y dignificando los artistas y obras en los diferentes estilos del género vallenato, que han logrado posicionar a este género musical como el más escuchado en todo el país y que ha cruzado fronteras de 160 países.

Así mismo, a través de la presente iniciativa legislativa se pretende enaltecer la cultura vallenata, con una función preservadora de la tradición oral y la transmisión de sus cuatro aires tradicionales con sus expresiones más importantes como son la piquería, la parranda y los festivales, lo que posibilitará canales de difusión para mantener vivo el folclor vallenato.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Definición del término Cultura

En primer lugar, el término “Cultura” tiene su origen etimológico del vocablo “Cultus” que se significa etimológicamente “cultivar”. Sus inicios se remontan al pensador romano Cicerón (siglo I a. C.) empleó el término *cultura animi* (“cultivar el espíritu”) para referirse metafóricamente al trabajo de hacer florecer la sabiduría humana y de esta misma se derivan varios aspectos como la religión, la moral, las artes, el protocolo, la ley, la historia y la economía de un determinado grupo¹.

Algunas interpretaciones del concepto de cultura la conciben como “el conjunto de la información no hereditaria acumulada, conservada y transmitida por las diversas colectividades de la sociedad humana”. Lo que representa que la cultura está compuesta por un sistema de los códigos sociales que permiten expresar dicha información con determinados signos para convertirla en patrimonio de una colectividad humana².

Así mismo, la cultura es reconocida según Ariño (1997) como “todo lo creado por los seres humanos, la generalidad de la vida de una sociedad, el modo de vida específicamente humano, la totalidad de la experiencia humana acumulada y transmitida socialmente y que en cada grupo humano tiene una concreción y una singularidad”³.

Así pues, la cultura hace referencia a distintas manifestaciones del ser humano que tiene una serie de características (Etecé, 2022):

- Relacionada con la producción humana.

1 Equipo editorial Elecé (2022). “Concepto de Cultura”. Recuperado de: <https://concepto.de/cultura/>.
 2 RON, José (1977). Sobre el Concepto de cultura. IADAP.
 3 ARIÑO, Antonio (1997). Sociología de la cultura la constitución simbólica de la sociedad. Editores Ariel España.

- Es generada y compartida por un grupo de la sociedad, de acuerdo con aspectos geográficos, sociales o económicos.
- Es dinámica, por lo que va cambiando y mutando de acuerdo a las necesidades del grupo.
- Es diversa, ya que existen diversos tipos de culturas de acuerdo a diferentes criterios.
- Es aprendida por los miembros de un grupo.
- Contiene elementos materiales como inmateriales.
- Se transmite de generación en generación.

En el contexto de nivel nacional, el Gobierno colombiano incorpora a través de la Ley General de Cultura, la definición de Cultura establecida por la UNESCO en la Declaración de México sobre Políticas Culturales en 1982 que señala: “*la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*”⁴.

Según la UNESCO (como se citó en Ministerio de Cultura, 2022) la cultura es facilitadora y motor de las dimensiones económicas, sociales y ambientales, como clave para la protección del patrimonio material e inmaterial, que sirve de catalizador del desarrollo y favorece diálogos interculturales que representan la identidad desde la diversidad. Adicionalmente la Cultura, contribuye a un acelerado crecimiento en la economía global, que incluye ingresos, puestos de trabajo y una dinamización de los pueblos⁵.

2. Definición de Cultura Vallenata

El término Cultura Vallenata hace referencia a “*una nación que ha ido construyendo un “modus vivendis”, una manera de pensar, de escribir y cantar sus historias, mitos, leyendas, vivencias, costumbres y demás acontecimientos de un diario vivir, por intermedio del folclor vallenato y que ha llevado a toda una sociedad a tener un grado de desarrollo artístico, científico, industrial*”⁶.

Así pues, la Cultura Vallenata se convierte en una herramienta que fortalece el tejido social, económico, cultural y turístico, no solo de la región Caribe colombiana, sino de todo el país, al ser vehículo de divulgación de la riqueza folclórica y cultural, que gesta un gran aporte social y económico en sectores como el comercio, el turismo y el transporte se

benefician alrededor de festivales y demás eventos entorno a este folclor caribe.



Fuente. Ministerio de Cultura (2022)

De acuerdo con el Ministerio de Cultura (2022), la cultura vallenata está orientada a la preservación de la identidad, las costumbres y los ejercicios de prácticas artísticas desde la esencia de la tradición, hechos marcados en las regiones y provincias de Colombia. Así pues, la cultura vallenata representa formas de vida, revela dinámicas y costumbres de los pueblos del Caribe ya fin de cuenta, retratos de una nación⁷.

Así mismo, en la cultura vallenata se entretreje una relación clave de *actores sociales, valores y costumbres*, que generan dinámicas propias, en las cuales la sensibilidad de comprender y satisfacer las expectativas legítimas de las comunidades; los músicos cumplen un rol esencial en el que generan un impacto en el desarrollo de sus realidades y en la ciudadanía en general (p.22).

De cara a las recientes tendencias de la cultura vallenata, se propone establecer una perspectiva holística que incluya a “*las comunidades, al patrimonio, a las tradiciones, a las nuevas generaciones, a las mujeres, a los grandes juglares, y por supuesto, esté abierta a las fusiones y nuevas tendencias, en la medida que estas contribuyan a generar productos que, atendiendo la tradición, cultiven la esencia sagrada de los pueblos y sus cantos*”. (p.25)

3. La Música Vallenata como componente esencial de la Cultura Vallenata

La música vallenata tiene sus inicios en la antigua provincia de Padilla (actual sur de La Guajira, norte del Cesar y oriente del Magdalena) que surgió a través de la fusión de expresiones culturales del norte de Colombia, como lo expone de forma detallada la UNESCO (2015)⁸:

⁴ UNESCO (1982). Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales. México,

⁵ Ministerio de Cultura. (2022). Resumen Caracterización del sector de la música vallenata. <https://www.mincultura.gov.co/proyectoeditorial/Docmentos%20Publicaciones/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20Sector%20de%20la%20M%C3%BAsica%20Vallenata/DOCUMENTO%20VALLENATO.pdf>

⁶ Definición producto de una creación colectiva de artistas y compositores colombianos

⁷ Ministerio de Cultura. (2022). Resumen Caracterización del sector de la música vallenata. <https://www.mincultura.gov.co/proyectoeditorial/Docmentos%20Publicaciones/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20Sector%20de%20la%20M%C3%BAsica%20Vallenata/DOCUMENTO%20VALLENATO.pdf>

⁸ UNESCO (2015). Video “La Música del Vallenato Tradicional de la Región del Gran Magdalena”. Recuperando de: https://www.youtube.com/watch?v=SCsPy_adLb4



Fuente. Ministerio de Cultura (2022)

La música vallenata, es manifestación cultural que nace del cruce de cantos de vaquería que interpretaban los jornaleros y vaqueros para acompañar sus trabajos y en sus momentos de esparcimiento durante las largas jornadas ganaderas, mezclados con los cantos sociales de la población negra durante el período colonial y republicano, mezclados a su vez con las músicas de gaita y maracas de los indígenas nativos de la costa caribe colombiana y enriquecido por el aporte del lenguaje literario y los instrumentos musicales como la guitarra y específicamente el acordeón diatónico que llegó a la costa colombiana a mediados del siglo XIX.

De manera que, en sus inicios la música vallenata se convirtió en el medio de comunicación fundamental para divulgar noticias anécdotas y acontecimientos que ocurrían en otros lugares transmitidos de boca en boca y cantados de pueblo en pueblo, a través de esta juglaría las comunidades conocieron y reconocieron su geografía y los sucesos de sus personajes.

El formato típico del vallenato tradicional está compuesto por tres instrumentos que representan la fusión de las tres culturas que da origen a esta música: **la caja** instrumento de percusión heredado de la tradición africana que infunde a la música sus endiablados ritmos; **la guacharaca** de origen indígena que acompaña y enriquece y **el acordeón diatónico** de origen europeo que durante sus primeros años en el caribe colombiano se utilizó para tocar valsos, mazurcas, danzas y contradanzas, pero que en las manos de los juglares tomó el lugar de los instrumentos melódicos de viento como el carrizo y la gaita, y se consolidó como el instrumento líder del vallenato, que se adaptó con naturalidad al folclor existente.

El vallenato tradicional está conformado por cuatro aires o ritmos: i) el paseo es el más difundido comercialmente, no tiene tempo preestablecido y puede ser interpretado en tempo lento o rápido ii) el son se caracteriza por ser el más pausado y profundo iii) el merengue que se presenta generalmente en tempo medio iv) **la puya** uno de los aires más

antiguos de este folclor, se reconoce porque tiene en su melodía un aire a canto de pájaros(...).

En la ciudad de Barranquilla a partir de 1945, se iniciaron las grabaciones comerciales de las primeras canciones vallenatas de esta manera comenzaron a ser reconocidos en toda la región caribe. La acogida por las comunidades urbanas y rurales de la región caribe colombiana fue inmediata como una respuesta espontánea a las necesidades de identificación cultural en un medio radial lleno de programación de música extranjera. De esta forma, la música vallenata que se expandía espontáneamente de los campos a las ciudades alcanzó una enorme popularidad y se convirtió en el producto bandera de la identificación y el orgullo de las comunidades del caribe en los últimos tiempos (UNESCO, 2015).

Es así como, según Thiermann (2015) “el vallenato ha permitido el reconocimiento y la preservación de la tradición oral local al servir como referente histórico de la región y fuente de remembranza de costumbres, lugares y personajes asociados al Caribe colombiano. En la comunidad, las canciones tradicionales se han arraigado como una fuente importante de construcción de memoria e identidad, generando vínculos culturales y sociales(...)”.⁹

En un principio la música vallenata era considerada un aire musical netamente exclusivo de la costa norte de Colombia en especial el Cesar y La Guajira, pero en estos momentos “El Vallenato” es el género musical más escuchado e interpretado en todo el país y en muchas partes del mundo, según Codiscos, “es escuchado en más de 160 países y logra una participación de audiencia *streaming* de 4% en países lejanos culturalmente como Estados Unidos”¹⁰. Es decir, “donde hay un colombiano se canta un Vallenato”, gracias a los diferentes exponentes que han hecho un arduo trabajo para lograr este propósito, de abanderarse como cultores del vallenato y cruzar fronteras en nombre de Colombia y del folclor colombiano.



Fuente. National Report, La República (2023)

⁹ Thiermann, Ximena (2015) La música vallenata tradicional del caribe colombiano. UNIANDÉS. Recuperado de: <https://facartes.uniandes.edu.co/patrimonio/inmaterial/la-musica-vallenata-lr-diccionario-dcl-caribe-colombiano/>

¹⁰ La República (2023). El vallenato se escucha en más de 160 países y representa 55% de ingresos en disqueras. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/ocio/el-vallenato-se-escucha-en-mas-de-160-paises-y-representa-55-de-ingresos-en-disqueras>

Así mismo, el Vallenato por su magnitud comercial es un gran dinamizador de la economía, a través de ingresos por festivales, conciertos, premios, promotores y plataformas digitales, representando el 55% de los ingresos de Codiscos (La República, 2023).

4. “Francisco El Hombre” el juglar en la cultura vallenata que también es leyenda

Francisco Moscote fue un hombre nacido en Machobayo, La Guajira **14 de abril de 1850** y que falleció el 19 de noviembre de 1953, en el hogar conformado por José del Carmen Moscote de Armas, y Ana Juliana Guerra; una familia de esclavos libertos que provenían del primer Palenque que hubo en La Guajira. Francisco Moscote Guerra o Francisco El Hombre, como se volvió costumbre llamarlo, empezó a ser reconocido a los 10 años por el talento y la destreza que revelaba en el manejo del instrumento llamado acordeón y que apenas estaban conociendo porque acababa de llegar de Europa a través de los puertos de la península.



Fuente. Ministerio de Cultura (2022)

El joven Moscote comenzó a “hacerse famoso en las poblaciones del centro y la Alta Guajira por los versos cadenciosos que utilizaba para llevar recados de vereda en vereda, como todo un juglar”. Fue tanta la fama que acumuló, que el imaginario popular fue transformando su talento en leyenda o construyendo un mito alrededor de su figura al punto de que se habla de que sostuvo un duelo con el mismo diablo y que ganó gracias al hecho de haber cantado el credo al revés con su acordeón. (Pérez, 2019).

Francisco contó esta historia en todos los lugares que visitó y se fue quedando en la memoria de los pobladores. Así sucesivamente la historia se fue regando por todo el Valle, como suele pasar con los chismes en Macondo, tanto que Gabriel García Márquez, lo mencionó en su obra cumbre Cien años de soledad. “*Meses después volvió Francisco El Hombre, un anciano trotamundos de casi 200 años que pasaba por frecuencia por Macondo, divulgando canciones compuestas por él mismo. En ellas, Francisco El Hombre, relataba con*

detalles minuciosos las noticias ocurridas en los pueblos de su itinerario...”¹¹.

Francisco Moscote es un personaje que representa el arquetipo del juglar vallenato del folclor de Colombia, ya que cumplió con todas las características principales para ser un todo juglar vallenato, ya que interpretaba de manera magistral su acordeón, cantaba y componía sus propias canciones, cualidades primordiales para ser considerado tal. Su existencia tiene componentes tanto legendarios como históricos que lo han convertido en una figura emblemática dentro del imaginario popular colombiano, especialmente en la Costa Caribe y en diversas partes del mundo. Según Acosta (2022) “El Hombre” es un personaje mítico, sin embargo, fue de carne y hueso, su nombre es Francisco Antonio Moscote Guerra y más que una leyenda, es el máximo juglar de la música de acordeón. Su leyenda ha servido de insignia para inspirar el festival de la música vallenata y ayudar a que la UNESCO catalogara la música vallenata como patrimonio inmaterial de la Humanidad.

El gran Francisco “El Hombre” se destacó como el creador del primer estilo de la interpretación del acordeón en la música vallenata, escuela que tuvo alumnos de la talla de Francisco “Chico” Bolaños, Nandito “el Cubano”, Francisco Pacho Rada, entre muchos otros. Diversos compositores se han inspirado en su honor creando múltiples canciones, resaltando la valentía que tuvo al vencer al maligno en un fuerte duelo de acordeones.

Su fama de haber sido uno de los primeros acordeoneros vallenatos con un gran reconocimiento a nivel nacional e internacional. Según afirma Acosta (2022) “La familia Moscote se mantiene; en Machobayo, donde Francisco El hombre pasó sus últimos años hasta que falleció el 19 de noviembre de 1953, están sus nietos y demás descendientes. Ellos mismos son testigos de las visitas que a Francisco le hicieron personajes de la talla de Rafael Escalona, Luis Enrique Martínez y otros tantos personajes de nuestro folclor”¹².

A Francisco Moscote se le debe reconocer como un hombre que dejó un gran legado cultural, no solo para el departamento de La Guajira, sino para todo el país. Tras varios años de lucha y gestiones, se ha logrado realizar algunos reconocimientos en su memoria:

- Estatua en su honor instalada en Riohacha en 1993
- “Festival Francisco El Hombre” celebrado en Riohacha

¹¹ PÉREZ, Volmar (2019) La leyenda de Francisco El Hombre. El Nuevo Siglo. Recuperado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/columnistas/la-leyenda-de-francisco-el-hombre>

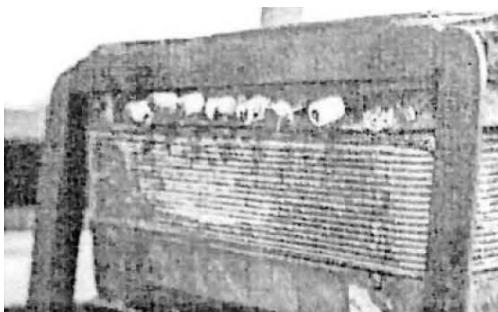
¹² ACOSTA, Ángel (2022). Francisco El Hombre, reconocido juglar en la música colombiana. RTVC. Recuperado de: <https://www.radionacional.co/actualidad/personajes/francisco-el-hombre-reconocido-juglar-en-la-musica-colombiana>

- Inclusión en la letra del himno de La Guajira, en su más reciente modificación en el año 2015
- El Festival de la Leyenda Vallenata, considerado el evento más popular y conocido de la música vallenata, bautizó la tarima principal como “Francisco El Hombre”
- Su imagen esta trazada en la tarima de la plaza del Hombre Caimán en Plato en Bucaramanga.
- En el puente “El Bueno” se instaló un monumento en honor a este gran juglar del folclor vallenato.

En aras de contribuir en el proceso de dignificación del máximo exponente de la música vallenata, de “Francisco “El Hombre”, el juglar de carne y hueso que también es leyenda” (Acosta, 2022); se pretende que a través de la presente iniciativa legislativa “se instituya en todo el territorio nacional el día 14 del mes de abril de cada año, para celebrar el día de la Cultura Vallenata en el territorio nacional”, en homenaje al natalicio de este icónico juglar vallenato que marco un legado trascendental a nivel musical y en la cultura vallenata.

5. Principales exponentes de la música vallenata¹³

Desde los orígenes del vallenato, los primeros juglares marcaron gran incidencia como: Francisco “El Hombre” Moscote, Luis Pitre, Sebastián Guerra, Cristóbal Lúquez (Tío Abuelo), José León Carrillo, Francisco “Chico” Bolaños, entre otros, quienes dejan valioso legado de cantos que constituyen la memoria del folclor colombiano.



Fuente. Ministerio de Cultura (2022)

Posteriormente, la guitarra tuvo gran influencia en el género vallenato, donde el maestro Guillermo Buitrago se convirtió en el primer exponente de este estilo de vallenato en guitarra, quien grabó por primera vez en la historia de la música colombiana y abrió las puertas comerciales al género a nivel nacional e internacional, dándole apertura a grandes figuras como: Rafael Escalona, Tobías Enrique Pumarejo, Emiliano Zuleta Baquero, entre otros. Una vez abierto dicho portal comercial, ingresaron acordeoneros Abel Antonio Villa, Luis Enrique Martínez, Francisco “Pacho” Rada, Juancho Polo Valencia, Alejo Durán, haciendo aportes y

codificando cada una de las notas y golpes rítmicos del folclor vallenato.

Al llegar el modernismo, se potencializa la comercialización masiva del Vallenato, esto se debe a los exponentes jóvenes, quienes con sus nuevas propuestas musicales van aumentando el número de seguidores del género musical, es así como: Alfredo Gutiérrez, Adolfo Pacheco, Andrés Landeros, Calixto Ochoa, entre otros, reafirman la tendencia y abren nuevos caminos en la difusión del vallenato fortaleciéndolo con las nuevas generaciones como: Los Hermanos López, Los Hermanos Zuleta, Jorge Oñate, los Cañaguateros del Cesar, entre otros exponentes que siguen aportando para convertirlo en un patrimonio colombiano.

El auge del vallenato a nivel nacional e internacional obligó a los siguientes exponentes a darle una proyección más acorde con la época del momento, alejado del ámbito costumbrista. Es ahí donde Israel Romero y Rafael Orozco, hacen su aparición, con una empresa musicalmente constituida, El Binomio de Oro y posteriormente el máximo exponente del Vallenato, Diomedes Díaz; seguido de Los Betos, Ismael Rudas y Daniel Celedón, Héctor Zuleta y Adanies Díaz, Iván Villazón, entre otros.

Así pues, el género vallenato se convirtió en la esencia para ambientar todo tipo de evento, celebración y fiesta de los colombianos, con canciones clásicas de agrupaciones como Los Diablitos, Los Pechichones, Los Embajadores Vallenatos y de exponentes mujeres como las Musas del Vallenato, Patricia Teheran y las Diosas, quienes dejaron un gran legado y aun le dan vigencia al folclor vallenato, abriendo puertas internacionales.

En la década de los años 90, época en la que tuvo lugar la fusión vallenata con un gran artifice, Carlos Vives, quien protagonizó una exitosa novela del compositor Rafael Escalona, y construyó un amplio y valioso camino musical, con el que ha llevado al vallenato al punto de internacionalización más alto que haya tenido hasta ese entonces, dándolo a conocer al público de habla hispana, americano y anglo.

Es así como, en el marco de la nueva gran fusión y siguiendo el camino que Carlos Vives, incursionan nuevos representantes del género, como son: Kaleth Morales, quien con su carisma y particular forma de escribir e interpretar sus canciones cautivó a los amantes del Vallenato; igual que los exponentes de las generaciones actuales que se fortalecen como: Peter Manjarrez, Silvestre Dangond, Felipe Peláez, Martín Elías Díaz y muchos más; encargados de seguir con el legado musical para las nuevas generaciones y no permitir que el género desaparezca o sea desplazado por músicas extranjeras.

6. El Vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

En el año 2015 en el marco del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, fue

¹³ Aporte en la elaboración de la consolidación de exponentes del vallenato del Maestro Nelson Carlos Bicenty.

reconocido el vallenato como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad¹⁴. Para hacer frente a las amenazas que aquejan a la música del vallenato tradicional y con ánimo de promover el fortalecimiento del diálogo entre generaciones mediante el vallenato y el respeto por la música nacional, que se construye a partir de la realidad y la cotidianidad (Procolombia, 2018).



Fuente. Ministerio de Cultura (2022)

Como precedente de la declaratoria de la UNESCO, en el año 2013 el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural aprobó el Plan Especial de Salvaguardia (PES)¹⁵ que contenía unas líneas estratégicas para mitigar los riesgos identificados frente a la cultura vallenata y sobre las cuales el Ministerio de Cultura estableció un plan de acción:

- **Transmisión de conocimientos:** El propósito es abrir caminos para la recuperación de la memoria que puedan ser utilizados como una fuente de capacitación y formación de las nuevas generaciones en aspectos de la tradición.

- **Fomento de la normatividad, políticas y organización sectorial.** Promover la creación de formas de organización comunitaria que impulsen la implementación de normas para fomentar la creación, producción y circulación de la música vallenata tradicional, teniendo en cuenta la calidad de sus características poéticas, su diversidad rítmica y su sentido anecdótico, entre otros aspectos.

- **Promoción, difusión y comercialización.** Actualmente no hay una difusión adecuada de los elementos culturales constitutivos de la música vallenata tradicional. Se han generado medidas para interactuar con diferentes medios de comunicación, públicos y privados, para motivarlos a promover a la música vallenata tradicional como patrimonio cultural inmaterial de la región y de todos los colombianos.

El vallenato por ser el sector folclórico más importante de la Cultura Vallenata, da un fortalecimiento a nivel internacional, gracias a la declaratoria como patrimonio inmaterial de la humanidad, hace presencia en varios países en donde

su nombre, hasta ese momento era desconocido y han generado un interés en contribuir en la preservación del género vallenato para que este no desaparezca. De esta forma se muestra y se fortalece una imagen positiva de Colombia ante el mundo, aunando esfuerzo para que la riqueza musical y cultural colombiana siga vigente y sea reconocida por las generaciones futuras no solo en el país sino en el mundo entero.

7. Expresiones de la cultura Vallenata



Fuente. Ministerio de Cultura (2022)

7.1. La Interpretación: La interpretación musical del vallenato se cultiva a través de la relación cultural del intérprete con el contexto social y geográfico, adoptando la tradición del uso de instrumentos y estilos que brinda esta expresión cultural, nacida desde la sensibilidad de los juglares y la necesidad de contar historias a través de este lenguaje musical¹⁶.

De acuerdo con la UNESCO (2015) las letras de las canciones del vallenato interpretan el mundo a través de relatos en los que se combinan el realismo y la imaginación, con expresiones Nostálgicas, alegres, sarcásticas y humorísticas, que se mezclan con elementos de la poesía española y el uso de instrumentos musicales de origen europeo.

7.2. La Parranda: La parranda es un encuentro de amigos y familiares en donde la música fluye entre tertulias comida y bohemia para cumplir una función integradora, nace de la necesidad de compartir y sentir el afecto de la amistad a través de un encuentro mayormente casual al que se van incorporando personas para compartir y sentir la música.

Se convierte en el elemento integrador mediante la escucha y observación a sus intérpretes donde surge el respeto y la admiración por quienes son capaces de transmitir la vida misma¹⁷

7.3. La piquería: La piquería vallenata es la confrontación o duelo musical entre dos cantantes o repentistas que de manera talentosa y graciosa

¹⁴ PROCOLOMBIA (2018). El vallenato es reconocido como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. Recuperado de: <https://colombia.co/cultura-colombiana/el-vallenato-es-reconocido-como-patrimonio-inmaterial-de-la-humanidad>

¹⁵ MINISTERIO DE CULTURA (2015). El vallenato es ahora patrimonio cultural de la humanidad. Recuperado de: <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/el-vallenato-es-ahora-patrimonio-cultural-dc-la-humanidad.aspx>

¹⁶ MINISTERIO DE CULTURA (2022). Ministerio de Cultura presentó informe e impacto sobre la música vallenata. Recuperado de: <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/ministerio-de-cultura-presento-informe-e-impacto-sobre-la-musica-vallenata.aspx>

¹⁷ UNESCO (2015). Video “La Música del Vallenato Tradicional de la Región del Gran Magdalena”. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=SCsPy_adLb4

improvisan versos (emulando los piques en las peleas de gallos), donde un contendiente invita al otro a que le responda de forma lógica, amena, alegre y picaresca (Mindiola, 2020)¹⁸

7.4. Los Festivales: Son considerados fiestas folclóricas que congregan grandes compositores, intérpretes y acordeoneros del género musical vallenato, en los diferentes aires y categorías. A nivel nacional se realizan diferentes festivales de la cultura vallenata en diversas partes del país, como son¹⁹:

- Festival de la Leyenda Vallenata - Valledupar, Cesar
- Festival de Cuna de Acordeones - Villanueva, La Guajira
- Festival Francisco El Hombre - Riohacha, La Guajira
- Festival de La Canción Vallenata Francisco El Hombre - Bogotá
- Festival Tierra de Compositores - Patillal, Cesar
- Festival Pedazo de Acordeón – El Paso, Cesar
- Festival de Orquestas y Acordeones - Barranquilla, Atlántico
- Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena - Barrancabermeja, Santander
- Festival de la Canción Inédita y Piquería Vallenata - Arenal, Bolívar
- Festival de Acordeoneros y Compositores - Chinú, Córdoba
- Festival del Son de Tigre de la Montaña - Ariguaní, Magdalena

Estudios reflejan que, durante la realización de festivales vallenatos en cualquier parte del país, los restaurantes, tiendas, supermercados, bares, almacenes y discotecas tienen un comportamiento positivo en cuanto a ventas y empleos generados.

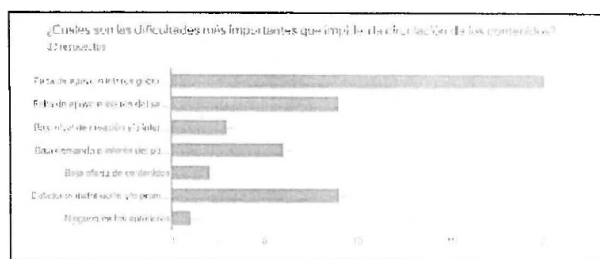
Como es el caso del **Festival de la Leyenda Vallenata**, considerado uno de los eventos más importantes del vallenato en Colombia, el cual, en su versión 57 realizada en Valledupar en mayo de 2024, obtuvo alrededor de “227.000 personas visitaron la ciudad, 100% capacidad hotelera con 152.362 personas alojadas”²⁰. Además, el sector gastronómico obtuvo 10.000 millones en ventas,

un 38% de aumento en comparación con el primer trimestre de 2024. Por su parte, el sector de bares y discotecas aumentó 60% en ventas en relación con el año anterior y se generaron temporalmente siete empleos promedio por negocio. Desde el sector comercio, para el 53% de los vendedores el comportamiento en ventas en esta temporada fue superior a la del 2023²¹.

De manera que, todo tipo de evento que se desarrolla a través de la música vallenata, es una oportunidad para la dinamización de la economía local y un espacio para el desarrollo de actividades comerciales legales, de una u otra forma se suman a las actividades informales, e inclusive para aquellas personas que viven en otras ciudades, se benefician en el aumento de sus ingresos económicos.

8. Retos de la Cultura Vallenata en Colombia

El Ministerio de Cultura (2022) lideró el proceso de caracterización de la música vallenata en conjunto con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo, que permitió identificar algunos retos de la cultura vallenata y su impacto²²:



Fuente. Ministerio de Cultura (2022)

Ante la pregunta sobre las dificultades más importantes que impiden la circulación de los contenidos, el primer lugar, con un 71,4% lo ocupó la **falta de apoyo o interés gubernamental**; seguido de la falta de apoyo o interés público.

Es por ello, que a través de la presente iniciativa legislativa, el Ministerio de Cultura, las gobernaciones y alcaldías, las Secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en el orden departamental o municipal, las entidades u organizaciones culturales y artísticas, incentivarán actividades para la celebración del día de la Cultura Vallenata, lo que permitirá dinamizar las posibilidades de escenarios que promuevan la música y las tradiciones vallenatas, exaltando y dignificando los artistas y obras en los diferentes estilos del género vallenato.

De otra parte, el 84.2% de los formadores encuestados resaltó el valor de la corriente del vallenato tradicional y señala un interés en las **problemáticas en la alteración de las matrices**

¹⁸ MINDIOLA, José (2020). El arte de la piquería vallenata: encuentro de palabras y verseadores. Recuperado de: <https://www.radionacional.co/cultura/el-arte-de-la-piqueria-vallenata-encuentro-de-palabras-y-verscadores>

¹⁹ Extroversía (2016). Los festivales más importantes de la música vallenata.

²⁰ Alcaldía de Valledupar (2024). Valledupar vivió el mejor Festival Vallenato en seguridad, economía y turismo. Recuperado de: <https://www.valledupar-cesar.gov.co/NuestraAlcaldía/SaladePrensa/Paginas/Valledupar-vivi%C3%B3-el-mejor-Festival-Vallenato-en-seguridad,-econo,%C3%ADa-y-turismo.aspx>

²¹ Cámara de Comercio de Valledupar (2024). Boletín de prensa número 051. Recuperado de: <https://ccvalledupar.org.colboletin-de-prensa-n051/>

²² Ministerio de Cultura (2022). Ministerio de Cultura presentó informe e impacto sobre la música vallenata. Recuperado de: <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/ministerio-de-cultura-presento-informe-e-impacto-sobrc-la-musica-vallenata.aspx>

melódicas y los fundamentos rítmicos de la música vallenata.

Sumado a ello, según Procolombia (2018) cada vez son menos los espacios callejeros para las parrandas vallenatas, “**se corre el peligro de que desaparezca un medio importante de transmisión intergeneracional de los conocimientos y prácticas musicales**”²³.

Es así como, a través de la presente iniciativa legislativa se pretende enaltecer la cultura vallenata, con una función preservadora de la tradición oral y de medio para la transmisión generacional de la memoria y los saberes a través de sus cuatro aires tradicionales y vivenciadas mediante sus expresiones más importantes como la piquería y la parranda, lo que permitirá que el vallenato tradicional encuentre medios y canales de difusión que mantengan viva su verdadera esencia.²⁴

Adicionalmente, para hacer frente a los retos mencionados, se continuará trabajando a través de la presente Ley en iniciativas que pretendan contribuir a la preservación y exaltación de la cultura vallenata en ejes como:

- Preservación del Vallenato como baluarte cultural de Colombia.
- Fortalecimiento de los valores de la cultura vallenata.
- Fomentar un sentido de pertenencia más agudo en cada uno de los colombianos residentes en el país o fuera de él.
- Abrir espacios a nivel nacional e internacional en donde se siga reconociendo la Cultura Vallenata como un modo de vida a través de la música, el arte, la gastronomía y todo tipo de manifestación cultural.
- Fortalecer los canales tradicionales y digitales donde se muestre los valores tan grandes que tiene la Cultura Vallenata.

IV. MARCO LEGAL

La Ley General de Cultura - Ley 397 de 1997²⁵

Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

²³ PROCOLOMBIA (2018). El vallenato es reconocido como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad Recuperado de: <https://colombia.co/cultura-colombiana/el-vallenato-es-reconocido-como-patrimonio-inmaterial-de-la-humanidad>

²⁴ UNESCO (2013). El vallenato, música tradicional de la región del Magdalena Grande <https://ich.unesco.org/es/USL/el-vallenato-musica-tradicional-de-la-region-del-magdalena-grande-01095>

²⁵ LEY 397 DE 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

1. *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*

2. *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana.*

3. *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*

4. *En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.*

5. *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*

6. *El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.*

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

7. *El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad.*

8. *El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.*

9. *El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.*

10. *El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.*

11. *El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural*

y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 2°. Del papel del Estado en relación con la Cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Resolución número 1321 de 2014 - Música Vallenata en la Lista representativa de Patrimonio Cultural²⁶

Artículo 1°. Incluir “la música vallenata tradicional del Caribe colombiano” en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional.

Artículo 2°. Aprobar en su totalidad el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente a “la música vallenata tradicional del caribe colombiano”, el cual consta de documento anexo y forma parte integral de la presentación de la resolución.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música vallenata tradicional del Caribe colombiano, tendrá aplicación en los siguientes municipios así:

Departamento del Cesar: Becerril, Bosconia, Codazzi, El Copey, El Paso, Chimichagua, Chiriguana, Curumani, La Jagua, La Paz, Manaure, San Diego y Valledupar

Departamento de La Guajira: Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato nuevo, La Jagua del Pilar, Riohacha, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva.

Departamento del Magdalena: Aracataca, Ariguani, Cerro de San Antonio, Chivolo, Ciénaga, Concordia, El Piñón, Fundación, Granada, Guama,

Pivijay, Plato, Remolino, Retén, Santa Marta, Sevilla y Zapallán.

Artículo 4°. Objetivo General del PES. Valorar las obras de la música vallenata tradicional y sus aires propios como elementos identitarios de la región del vallenato, con el propósito de preservar sus matrices melódicas, rítmicas y literarias, y velar por el rescate y la validación de las tradiciones asociadas a la manifestación y su apropiación y retransmisión por las nuevas generaciones.

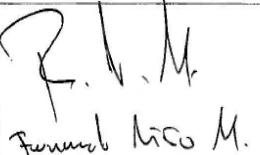
Declaratoria del Vallenato como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad²⁷

En el año 2015 en el marco del Comité intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, fue reconocido el vallenato como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. Para hacer frente a las amenazas que aquejan a la música del vallenato tradicional y con ánimo de promover el fortalecimiento del diálogo entre generaciones mediante el vallenato y el respeto por la música nacional, que se construye a partir de la realidad y la cotidianidad.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal a mediano plazo. En virtud, el objeto del proyecto de Ley no presenta ningún gasto adicional para la nación.

De los honorables congresistas,

 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República	
 Andres Plantes	 Fernando Nico M.
 Angela Vergara	 Juliana Med
 * Gabriel E. Borrado D. Rep. Caimorera - Meta	
 Silvio Arroyave	 Mando

²⁶ MINISTERIO DE CULTURA (2014). Resolución número 1321 de 2014. “Por la cual se incluye “la música vallenata tradicional del Caribe colombiano” en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y se aprueba su Plan Especial de Salvaguarda (PES)”.

²⁷ PROCOLOMBIA (2018). El vallenato es reconocido como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. Recuperado de: <https://colombia.co/cultura-colombiana/el-vallenato-es-reconocido-como-patrimonio-inmaterial-de-la-humanidad>

REFERENCIAS

ACOSTA, Ángel (2022). Francisco El Hombre, reconocido juglar en la música colombiana. RTVC. Recuperado de: <https://www.radionacional.co/actualidad/personajes/francisco-el-hombre-reconocido-juglar-en-la-musica-colombiana>

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR (2024). Valledupar vivió el mejor Festival Vallenato en seguridad, economía y turismo. Recuperado de: <https://www.valleduparcesar.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Valledupar-vivi%C3%B3-el-mejor-Festival-Vallenato-en-seguridad,-econom%C3%ADa-y-turismo.aspx>

ARIÑO, Antonio (1997). Sociología de la cultura la constitución simbólica de la sociedad. Editores Ariel España.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR (2024). Boletín de prensa No. 051. Recuperado de: <https://ccvalledupar.org.co/boletin-de-prensa-n051/>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1997). Ley 397 de 1997. “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

EQUIPO EDITORIAL ETECÉ (2022). “Concepto de Cultura”. Recuperado de: <https://concepto.de/cultura/>.

LA REPÚBLICA (2023). El vallenato se escucha en más de 160 países y representa 55% de ingresos en disqueras. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/ocio/el-vallenato-se-escucha-en-mas-de-160-paises-y-representa-55-de-ingresos-en-disqueras>

MINDIOLA, Jase (2020). El arte de la piquería vallenata: encuentro de palabras y verseadores. Recuperado de: <https://www.radionacional.co/cultura/el-arte-de-la-piqueria-vallenata-encuentro-de-palabras-y-verseadores>

MINISTERIO DE CULTURA (2014). Resolución número 1321 de 2014. “Por la cual se incluye “la música vallenata tradicional del Caribe colombiano” en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia (PES)”.

MINISTERIO DE CULTURA (2022). Ministerio de Cultura presentó informe e impacto sobre la música vallenata. Recuperado de: <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/ministerio-de-cultura-presento-informe-e-impacto-sobre-la-musica-vallenata.aspx>

MINISTERIO DE CULTURA (2022). Resumen Caracterización del sector de la música vallenata. <https://www.mincultura.gov.co/proyectoeditorial/Documentos%20Publicaciones/Caracterizaci%C3%B3n>

PÉREZ, Volmar (2019) La leyenda de Francisco El Hombre. El Nuevo Siglo. Recuperado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/>

www.elnuevosiglo.com.co/columnistas/la-leyenda-de-francisco-el-hombre

PROCOLOMBIA (2018). El vallenato es reconocido como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. Recuperado de: <https://colombia.co/cultura-colombiana/el-vallenato-es-reconocido-como-patrimonio-inmaterial-de-la-humanidad>

RON, José (1977). Sobre el Concepto de cultura. IADAP.

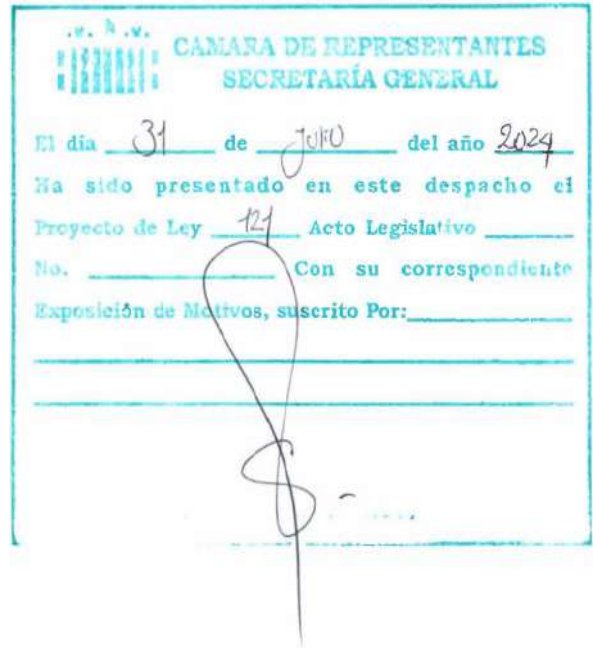
THIERMANN, Ximena (2015) La música vallenata tradicional del caribe colombiano. UNIANDES. Recuperado de: <https://facartes.uniandes.edu.co/patrimonio/inmaterial/la-musica-vallenata-tradicional-del-caribe-colombiano/>

UNESCO (1982). Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales. México.

UNESCO (2013). El vallenato, música tradicional de la región del Magdalena Grande <https://ich.unesco.org/es/USL/el-vallenato-musica-tradicional-de-la-region-del-magdalena-grande-01095>

UNESCO (2015). Video “La Música del Vallenato Tradicional de la Región del Gran Magdalena”.

Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=SCsPy_adLb4



CONTENIDO

Gaceta número 1151 - jueves, 15 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 117 de 2024 Cámara, por medio de la cual se adoptan estrategias de planificación y formación del talento humano del sistema de salud, se crea la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia al Talento Humano del Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones. 1

Proyecto de ley número 120 de 2024 Cámara, por medio del cual se ordena el suministro de internet gratis a todas las instituciones educativas públicas por parte de las empresas de telecomunicaciones. 10

Proyecto de ley número 121 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara el día de la Cultura Vallenata y se dictan otras disposiciones..... 17